

ACTA 21/2018 (10/10/2018)

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del diez de octubre del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** José Antonio Ventura Sosa, Director Presidente, Francisco Antonio Mejía Méndez, Francisco José Morales Estupinián, Mario Rolando Navas Aguilar, José Antonio Lemus Flores y Patricia Elena Santos Escalante de López; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** José Gerardo Rodríguez Cruz, Otto Karim Guzmán Barrera, Marta Alicia Hernández de Rosales y Francisco Orlando Henríquez Álvarez, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), el licenciado Mario Rolando Navas Aguilar, se excusó de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente José Antonio Ventura Sosa, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 4 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura y firma de actas anteriores:

El licenciado José Antonio Lemus, director secretario, dio lectura a las actas 19 y 20 y luego fueron firmadas.

3-Informe de comisiones:

3.1- Comisión de normas de ética profesional:

El coordinador de la Comisión dio lectura al acta 13, informando lo siguiente: **3.1.1-** Se informó a la Comisión que el 21 de mayo de 2018, en el periódico [REDACTED], se publicó noticia sobre el actuar de la profesional [REDACTED], inscripción 3887, quien era la Directora de [REDACTED], delegado por la Corte de Cuentas de la República que investiga a la alcaldía de [REDACTED], por presunta corrupción en un contrato con [REDACTED], la profesional vendió 20 libros de su autoría a la alcaldía de [REDACTED], por un total de ciento cuarenta dólares, que fueron pagados con fondos de caja chica de dicha municipalidad, venta realizada cuando su equipo de auditoría realizaba un examen especial por supuestas irregularidades, por parte de la comuna con la empresa [REDACTED], según dicha publicación, la profesional manifestó que no le pareció que la venta de su producto le generara algún conflicto de intereses, si en determinado momento, luego de finalizar el examen especial, hubiera tenido que señalar irregularidades detectadas en dicha revisión.

Por medio de nota de correspondencia PCV-XX-2018, de fecha 10 de agosto de 2018, notificada el 15 de agosto en la recepción de correspondencia de la Corte de Cuentas de la República (CCR), en la que el Consejo solicitó de manera oficiosa información sobre el expediente de la profesional [REDACTED], quien laboraba como Directora de [REDACTED] en dicha institución, en referencia a destitución por la actuación no apegada a principios éticos en relación a la auditoría realizada a la alcaldía de [REDACTED], el 27 de agosto de 2018, la Corte de Cuentas de la República dio respuesta a solicitud de información realizada por este Consejo, en la que figuraba la decisión de los miembros que conforman el referido Organismo de Dirección, se levantó Acta No. 27 de fecha 30 de abril de 2018, por medio de la cual se concedió el derecho de audiencia y respuesta a la profesional en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República, la cual según nota del 2 de mayo del mismo año, manifestó que no era proveedor permanente de la municipalidad, pero que el Auditor Interno de la Comuna de [REDACTED] le pagó por la venta de 20 libros de su autoría a SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, la cantidad de \$140 dólares de los Estados Unidos de América, que a su entender no había conflicto de intereses por la venta de dichos libros y que la cantidad de dinero era ínfima.

A razón de lo anterior, mediante acta de fecha 3 de mayo de 2018, por medio de la cual, el Organismo de Dirección acordó: 1. Iniciar Diligencias de Autorización de terminación de contrato suscrito entre la Corte de Cuentas de la República y la profesional; 2. Suspender previamente a dicha profesional de su cargo de Directora de [REDACTED], mientras duren las diligencias de la autorización de terminación

laboral; y 3. Certificar al Tribunal de Ética Gubernamental de dicha situación, relativa a la conducta negativa de la licenciada [REDACTED], al haber recibido fondos municipales; diligencias que a la fecha, han ejecutado.

El 8 de mayo de 2018, la CCR presentó en la Secretaria Receptora y Distribuidora de Demandas de San Salvador, la demanda de Inicio del Proceso Civil Común de Autorización de Despido en contra de la licenciada [REDACTED], cabe señalar que el Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, adujo que los competentes, para conocer de las diligencias eran los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, estos últimos consideran que no son competentes para conocer de dichas diligencias y actualmente el proceso de despido se encuentra en fase de dirimir la competencia en la Corte Suprema de Justicia. Así también certificaron lo pertinente al Tribunal de Ética Gubernamental, quienes se encuentran conociendo del caso. Por lo que se emite el **Acuerdo 1**: Esperar la emisión de la resolución del Tribunal de Ética Gubernamental, con el fin de no violentar el principio de única persecución o “*nes bis ídem*”, establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República, dado que al caso le están dando trámite en dicha entidad gubernamental; **3.1.2-** Se informó sobre respuesta del licenciado [REDACTED], profesional autorizado para ejercer la contaduría pública con número [REDACTED], a quien se le notificó sobre inicio de proceso administrativo sancionatorio por posible infracción al artículo 22 literal f) de la LREC. El profesional presentó con fecha 30 de agosto de 2018 respuesta en la que manifiesta que reconoce con sometimiento la posible infracción al artículo 22 literal f) de la LREC, sobre lo cual manifiesta que: 1. Para el año 2016, las auditorías financieras fueron firmadas por el contador [REDACTED], quien ha sido siempre contador independiente y que por trámites financieros se colocó en las planillas de ISSS y AFP a partir de junio de 2016 hasta mayo de 2018; 2. Cuando fue recibida la revisor de control de calidad delegada por el Consejo el 22 de mayo de 2018, en el momento en el cual se le comunicó la posible infracción, el profesional actuó de inmediato para subsanar la observación y el señor [REDACTED] fue retirado de las planillas; 3. Informa que debido a la parte económica, para cubrir gastos de oficina como alquiler, energía eléctrica, internet, entre otros, por lo cual siempre han estado unidos entre varios colegas para sufragar gastos de local.

El profesional [REDACTED], anexó fotocopia de planillas del ISSS y AFP, donde se puede constatar que el señor [REDACTED], fue excluido de dichas planillas, fotocopia del historial de AFP del señor [REDACTED], copia del contrato de arrendamiento de local, donde se identifica la responsabilidad independiente de él y fotocopia del contrato de crédito, que fue lo que utilizó el señor X en el trámite financiero que él efectuó. Por lo que se emite el **Acuerdo 2**: Sancionar pecuniariamente y con dos salarios mínimos, al profesional [REDACTED], por haber cometido una falta grave, infringiendo lo establecido en el artículo 22, literal f) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; **3.1.3-** Se informó sobre escrito recibido en sede del Consejo el 28 de agosto de 2018, presentado por el representante legal, señor [REDACTED] de la sociedad “[REDACTED], [REDACTED]”, que puede abreviarse “[REDACTED]”, denuncia contra [REDACTED], con acreditación del Ministerio de Educación número “[REDACTED]”; en la que expresan que la señorita [REDACTED], por medio de administraciones anteriores fungió como contadora desde el ejercicio de año 2000 hasta julio 2017, en la Asamblea General celebrada en el año 2017 se aprobó cambiar a la persona que presta los servicios contables, después de haber realizado el cambio de contador, se encontraron cuentas que han tenido que ser ajustadas o liquidadas, expresando que el mayor inconveniente que ha tenido la parte denunciante, es la diferencia resultante entre saldo de la cuenta “Capital Social” y el total del libro “Registros de accionistas”. Asimismo, se verificó que no está inscrita como contador ni como auditor en este Consejo. Por lo que se emite el **Acuerdo 3**: Se notifique a la parte denunciante, sobre la no admisión de la denuncia interpuesta por el representante legal, señor [REDACTED] de la sociedad “[REDACTED], [REDACTED]”, que puede abreviarse “[REDACTED]”, en contra de la señorita [REDACTED], por no encontrarse inscrita como persona natural en los registros de contabilidad y auditoría que para tal efecto lleva este Consejo, por lo cual, su actuar queda fuera de la competencia del CVPCPA; asimismo, emitir alerta en el área de Inscripción y Registro del CVPCPA, para que al momento que [REDACTED], solicite la inscripción para el ejercicio profesional de contador o auditor, según sea el caso, se continúe con la investigación; **3.1.4-** Se informó sobre denuncia presentada el 21 de septiembre de 2018 por la sociedad [REDACTED], por medio de su representante legal el señor [REDACTED], en contra del licenciado [REDACTED], en la que expone que el licenciado [REDACTED], laboró en la sociedad antes referida, durante el período comprendido del 01 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016,

desempeñando el cargo de Contador de la sociedad, por lo cual se depositó la confianza en él para efecto de realizar los pagos mensuales del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y del anticipo o Pago a Cuenta del Impuesto sobre la Renta de los periodos tributarios de septiembre a diciembre de 2015 y de enero a diciembre de 2016, declaraciones que elaboraba y cuyos montos calculaba para efectuar los pagos personalmente en casa mes, para lo cual se le extendía el cheque a su nombre.

La parte denunciante manifiesta que el profesional [REDACTED] no cancelaba en su totalidad del IVA correspondiente a cada período tributario ni el anticipo o Pago a Cuenta del Impuesto sobre la Renta respectivo, al contrario, manipulaba los montos a cancelar en las declaraciones que presentaba, disminuyendo considerablemente el pago y apropiándose del valor restante. El licenciado X, firmó de manera voluntaria dos documentos donde acepta los hechos señalados por la parte denunciante.

Es de mencionar, que el monto inicial que se dejó de pagar fue por la cantidad de \$26,829.95, de los cuales abono la cantidad de \$8,000.00, quedando un saldo adeudado de \$18,829.95. Por lo que se emite el **Acuerdo 4:** Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del X con inscripción X, por posible infracción a la LREC, que se dé traslado de ley y se siga el proceso establecido en el artículo 51 y siguientes de la misma Ley; **3.1.5-** Se informó sobre investigación realizada por el área jurídica en el Centro Nacional de Registros (CNR) sobre las sociedades [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de los cuales se recolectó información para continuar con las investigaciones pertinentes por el área jurídica, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.6-** Se hizo del conocimiento de 8 casos con expedientes activos en procesos de investigación, los cuales están pendientes de notificar sobre diferentes procesos, de lo que el Consejo se da por enterado; **3.1.7-** Se presentó cuadro de seguimiento de 5 casos vistos por la Comisión de Normas de Ética Profesional, desde mayo de 2018 hasta septiembre de 2018 y de los cuales, 2 casos han sido cerrados y trasladados a la Comisión de Inscripción y Registro, y 3 casos por denuncias realizadas en la sede del CVPCPA han sido cerrados y archivados, por lo que el Consejo se da por enterado.

En atención a lo informado, se emite la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN 121.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas del diez de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el señor [REDACTED], en calidad de representante legal de la Sociedad [REDACTED], presentó denuncia en contra de [REDACTED], profesional autorizado por el Consejo para ejercer la contaduría pública con número [REDACTED].

El señor [REDACTED], en calidad de representante legal de la Sociedad [REDACTED], manifiesta que el profesional [REDACTED], laboró en la sociedad antes referida, durante el período comprendido del 1 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, desempeñando el cargo de Contador de la sociedad, por lo cual se depositó la confianza en él para efecto de realizar los pagos mensuales del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y del anticipo o Pago a Cuenta del Impuesto sobre la Renta de los periodos tributarios de septiembre a diciembre de 2015 y de enero a diciembre de 2016, declaraciones que elaboraba y cuyos montos calculaba, para efectuar los pagos personalmente en cada mes y por lo cual se le extendía el cheque a su nombre. La parte denunciante manifiesta que el profesional [REDACTED], no cancelaba en su totalidad el IVA correspondiente a cada período tributario, ni el anticipo o Pago a Cuenta del Impuesto sobre la Renta respectivo, al contrario, manipulaba los montos a cancelar en las declaraciones que presentaba, disminuyendo considerablemente el pago y apropiándose del valor restante.

El licenciado [REDACTED], firmó de manera voluntaria dos documentos donde acepta los hechos señalados por la parte denunciante, las cuales detallo a continuación: 1. Constancia de fecha 18 de enero de 2017 firmada por el profesional [REDACTED], en la cual reconoce que las declaraciones de IVA y Pago a Cuenta de los años 2015 y 2016, no se realizaron y se presentaron debidamente de acuerdo a la información proporcionada, habiendo diferencias entre las declaraciones mensuales y los

cheques emitidos para el pago correspondiente, cheques que fueron emitidos a nombre del profesional; y 2. Un pagaré sin protesto firmado por el licenciado [REDACTED], de fecha 18 de enero de 2017, por medio del cual acepta cancelar el monto adeudado más los recargos que ocasione el cobro de ese Pagaré.

El señor [REDACTED], representante legal de la sociedad antes mencionada, manifiesta que el monto inicial que dejó de pagar fue por la cantidad de \$26,829.95, de los cuales abonó la cantidad de \$8,000.00, quedando un saldo adeudado de \$18,829.95, cantidad que a la fecha en deber a la sociedad [REDACTED] por parte del licenciado [REDACTED] y que a pesar de reiteradas llamadas telefónicas y visitas a sus lugares de ubicación, no responde, detonando un desinterés para cumplir su compromiso con la sociedad.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- II. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que “Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente”.
- III. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”
- IV. Según el artículo 77 del Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores “En las declaraciones de cualquier índole en el desempeño de su labor y que suministre a las dependencias oficiales, el auditor o contador tiene el deber de suministrar información veraz, apegada a los datos reales del negocio, institución o dependencia correspondiente.
- V. El señor [REDACTED], en calidad de representante legal de la Sociedad [REDACTED], manifiesta que el profesional [REDACTED], laboró en la sociedad antes referida, durante el período comprendido del 01 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, desempeñando el cargo de Contador de la sociedad, por lo cual se depositó la confianza en él para efecto de realizar los pagos mensuales del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y del anticipo o Pago a Cuenta del Impuesto sobre la Renta de los periodos tributarios de septiembre a diciembre de 2015 y de enero a diciembre de 2016, declaraciones que elaboraba y cuyos montos calculaba para efectuar los pagos personalmente en cada mes, para lo cual se le extendía el cheque a su nombre. La parte denunciante manifiesta que el profesional [REDACTED] no cancelaba en su totalidad del IVA correspondiente a cada período tributario ni el anticipo o Pago a Cuenta del Impuesto sobre la Renta respectivo, al contrario, manipulaba los montos a cancelar en las declaraciones que presentaba, disminuyendo considerablemente el pago y apropiándose del valor restante.
- VI. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y al Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 26, 36 literal f), 51 inciso 4° y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y artículo 77 del Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores, este Consejo,

RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del profesional [REDACTED] por posible infracción al artículo 77 del Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores.
- II. Infórmese al profesional [REDACTED], sobre el proceso y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

3.2- Comisión de administración y finanzas:

El coordinador de la Comisión dio lectura al acta 13, informando lo siguiente: **3.2.1-** Se consultó a la administración sobre la nota de calificación obtenida en la evaluación que realizó el IAIP al Consejo, por lo que se dieron las explicaciones siguientes:

- a) La información brindada en los periódicos no es correcta, ya que la evaluación corresponde a la documentación e información que el CVPCPA publica en el portal de gobierno abierto o portal de transparencia, como los siguiente: la LREC, manuales, procedimientos, rendiciones de cuenta, memoria de labores, hoja de vida, entre otras. Este apartado constituye el 50% de la nota asignada, que lamentablemente se recibió una nota de 3.46 y multiplicada por el 50% se tiene 1.91. Cabe hacer notar, que debido a que IAIP cambió la plataforma en la que se lleva toda la información del Consejo, la misma no aparecía en la base de datos de dicha entidad y por lo tanto nos valoraron injustamente; no obstante, la administración junto con el oficial de información, actualizó toda la información que no había sido migrada, pero lamentablemente, no fue considerado por el auditor del IAIP, para cambiar la nota que habían previamente establecido. El oficial de información del Consejo, está realizando una revisión exhaustiva, para que la nota sea mejorada.
- b) El otro 50% de la evaluación corresponde al Sistema de Gestión de Documentación en la que obtuvimos una nota de cero. Es de aclarar que este Consejo nombró al oficial de gestión documental a Yesenia de Mejía (encargada de inscripción y registro) y para la evaluación solicitaban se llenaran 9 formularios, los cuales, corresponden a unidades propiamente estructuradas; no obstante, la encargada fue a capacitaciones, pero no le quedó claro que debía llenar los formularios y por lo tanto solicitó verbalmente apoyo al IAIP. Es de mencionar, que existió confusión al momento de la fiscalización, ya que se esperaba que vinieran a realizar la revisión y el procedimiento por primera vez no era de esa forma, bastaba con llenar los formularios que ya previamente había remitido. Es de señalar, que se está trabajando en los mismos, para mejorar la nota para este periodo.

En atención a lo anterior y a lo mencionado en los periódicos que este Consejo no brinda información al público, es falso, ya que entre algunas cuestiones de incumplimiento son: no se han subido archivos en Word en algunos casos, ya que todo ha sido en formato pdf, pero la información se encuentra en la página de gobierno abierto. En relación, a trámites de información ante este Consejo, todos los requerimientos han sido proporcionados a la ciudadanía en tiempo; **3.2.2-** Se giraron instrucciones a la administración, para la contratación a dos digitalizadores por honorarios profesionales por un valor de \$300.00 cada uno, a partir del 11 de octubre al 21 de diciembre de 2018, para que se procese toda la documentación de los trámites que se han realizado de enero a la fecha. Asimismo, se renueven los contratos del personal por honorarios profesionales. Lo que se informa al Consejo para su conocimiento; **3.2.3-** La administración, informó que las dietas de Junta Directiva y de Comisiones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, no podrán cancelarse hasta que el Decreto Legislativo gestionado en la Dirección General del Presupuesto, sea aprobado por la Asamblea Legislativa. Esto se debe a que se aplican los procedimientos legales, constitucionales y presupuestarios correspondientes, para el pago de egresos no contemplados en el presupuesto ordinario del 2018, por lo que el Consejo se da por enterado.

3.3- Comisión de inscripción y registro:

El coordinador de la Comisión dio lectura a las actas 20, 21 y 22, informando lo siguiente: **3.3.1-** La Comisión informa al Consejo de la emisión del auto de admisión de 236 solicitudes para el ejercicio de la contabilidad y 71 solicitudes para el ejercicio de la auditoría, por lo que el Consejo se da por enterado; **3.3.2-** Las licenciadas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], inscritas bajo el número [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, solicitan modificación en sus apellidos por cambio en su estatus civil, para lo cual anexan partida de nacimiento marginada por registro familiar de la alcaldía municipal, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria. Al respecto, se emite el **Acuerdo 5:** Aprobar y modificar en el Registro de inscritos los apellidos de las licenciadas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], inscritas bajo el número [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes pasaran a llamarse [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], manteniendo su número de inscripción; **3.3.3-** La Comisión informa sobre solicitud presentada por los licenciados Feliciano y Rosa Gladys Quijano Hernández, quienes solicitan ser incorporados en el

Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente, por lo que se emite el **Acuerdo 6:** Se autoriza las solicitudes de inhabilitado de los licenciados Feliciano Adrián López López y Rosa Gladys Quijano Hernández, inscritos bajo el número 685 y 5504 respectivamente; **3.3.4-** Se informa sobre notificación externa del fallecimiento del licenciado Juan Antonio Rodríguez López, con inscripción 89, quien falleció el 25 de junio de 2018, por lo que se emite el **Acuerdo 7:** Retirar de la lista de profesionales inscritos al licenciado Juan Antonio Rodríguez López, con inscripción número, debido a su fallecimiento; **3.3.5-** El licenciado Ciro Rómulo Mejía González, inscrito en este Consejo bajo el número 2234, actuando en calidad de Director Presidente de KPMG, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse KPMG, S.A., presentó testimonio de escritura de modificación del pacto social de la sociedad, de la cual se solicitó revisión para su inscripción en el registro de sociedades de contabilidad en este Consejo. Al analizar la información presentada en testimonio de escritura de modificación del pacto social, se verificó que cumple con los requisitos de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 8:** Se autoriza para que ejerza la Contabilidad y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad KPMG, S.A., bajo el número de inscripción 2031; **3.3.6-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número X, actuando en calidad de Director Presidente de [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], presentó proyecto de transformación de la sociedad antes llamada "[REDACTED]", que puede abreviarse "[REDACTED]" y ahora "[REDACTED]", que puede abreviarse "[REDACTED]" y de la cual solicitan revisión para su posterior inscripción en el Registro de sociedades de auditoría que lleva este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de transformación de sociedad se verifica que no cumple con los requisitos de la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.7-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número [REDACTED], actuando en calidad de Representante Legal [REDACTED], [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], presentó escrito solicitando credencial y sello de contador para su representada. Al analizar la información presentada en el escrito se verifica que no cumple con los requisitos de la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.8-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], presentó testimonio de escritura de transformación al pacto social de la sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en el registro de sociedades de auditoría que lleva este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de constitución de sociedad se verificó que no cumple con los requisitos establecidos en la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.9-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número 5140, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de HD CONSULTORES & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HD CONSULTORES & ASOCIADOS, S.A. de C.V., presentó proyecto de escritura de constitución de sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de constitución de sociedad se verificó que cumple con los requisitos de la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad y solicitar la debida inscripción en el Centro Nacional de Registros, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.10-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número XXX, actuando en calidad de Representante Legal de RIVAS NÚÑEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIVAS NÚÑEZ Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., presentó escrito sobre la actualización de acreditación internacional de la firma KRESTON INTERNATIONAL LTD, con la cual adjunta los documentos relativos a la certificación de membresía y su respectiva traducción. Se ha revisado la documentación presentada y se verificó que cumple los requisitos con base al artículo 15 de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 9:** Se autoriza el registro de la firma internacional KRESTON INTERNATIONAL LTD celebrado por la firma RIVAS NÚÑEZ Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.; **3.3.11-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número XXX, actuando en calidad de Administrador Único de "Monroy y Asociados Sociedad Colectiva", que puede abreviarse "X" presentó proyecto de transformación de la sociedad antes llamada "X", que puede abreviarse "[REDACTED]" cambiando a ser "[REDACTED]" que puede abreviarse "[REDACTED]" y de la cual solicitan revisión para su posterior inscripción en el Registro de sociedades de auditoría que lleva este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de

transformación de sociedad se verificó que no cumple con los requisitos de la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.12-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número XXX, actuando en calidad de Administrador Único de [REDACTED], Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse [REDACTED], presentó testimonio de escritura de constitución de la sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en el registro de sociedades de auditoría y contabilidad que lleva este Consejo. Al analizar la información presentada en el testimonio de escritura de constitución de sociedad se verificó que no cumple con los requisitos establecidos en la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.13-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único de [REDACTED], presentó testimonio de escritura de transformación de la sociedad, de la cual se solicitó revisión para su inscripción en el registro de sociedades de contabilidad en este Consejo. Al analizar la información presentada en testimonio de escritura de transformación de la sociedad, se verificó que cumple con los requisitos de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 10:** Se autoriza para que ejerza la Contabilidad y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad Rivas Nuñez y Asociados, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 2273; **3.3.14-** La licenciada [REDACTED], inscrita en este Consejo bajo el número XXX, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de Sociedad A&G Auditores y Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse A&G Auditores y Consultores, S.A. de C.V., presentó proyecto de escritura de constitución de sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de constitución de sociedad se verificó que cumple con los requisitos de la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad y solicitar la debida inscripción en el Centro Nacional de Registros, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.15-** La licenciada [REDACTED], inscrita en este Consejo bajo el número XXX, actuando en calidad de Administrador Único de XXX, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse [REDACTED], presentó proyecto de escritura de constitución de la sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en el registro de sociedades de auditoría que lleva este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de constitución de sociedad se verificó que no cumple con los requisitos establecidos en la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.16-** La licenciada [REDACTED], inscrita en este Consejo bajo el número XXX, actuando en calidad de Administrador Único de X, que puede abreviarse X, presentó testimonio de escritura de constitución de la sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en el registro de sociedades de auditoría y contabilidad que lleva este Consejo. Al analizar la información presentada en el testimonio de escritura de constitución de sociedad se verificó que no cumple con los requisitos establecidos en la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.17-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número 16 en el registro de contadores que lleva este Consejo, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de Magaña y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Magaña y Asociados, S.A. de C.V., presentó proyecto de escritura de constitución de sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de constitución de sociedad se verificó que cumple con los requisitos de la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad y solicitar la debida inscripción en el Centro Nacional de Registros, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.18-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número 2082, actuando en calidad de Administrador Único de la sociedad "Mira Henríquez Auditores, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "MH Auditores, S.A. de C.V." presentó testimonio de escritura de modificación del pacto social de la sociedad, de la cual se solicitó revisión para su inscripción en el registro de sociedades de auditoría en este Consejo. Al analizar la información presentada en testimonio de escritura de modificación del pacto social, se verificó que cumple con los requisitos de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 11:** Se autoriza para que ejerza la Auditoría y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad MH Auditores, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 5665; **3.3.19-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número XXX, actuando en calidad de Administrador Único de la sociedad "Hencomp

& Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “Henconp & Consultores, S.A. de C.V.”, presentó testimonio de escritura de constitución la sociedad, de la cual se solicitó revisión para su inscripción en el registro de sociedades de contabilidad en este Consejo. Al analizar la información presentada en testimonio de escritura de constitución de la sociedad, se verificó que cumple con los requisitos de la LREC, por lo que se emite el **Acuerdo 12**: Se autoriza para que ejerza la Contabilidad y se inscriba en el registro de profesionales a la sociedad Henconp & Consultores, S.A. de C.V., bajo el número de inscripción 2613; **3.3.20-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número XXX, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad “[REDACTED]”, que puede abreviarse “[REDACTED]”, presentó proyecto de escritura de constitución de sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en el registro de sociedades de auditoría que lleva este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de constitución de sociedad se verificó que no cumple con los requisitos establecidos en la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.21-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número XXX, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad “[REDACTED]”, que puede abreviarse “[REDACTED]”, presentó proyecto de escritura de modificación al pacto social de sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en el registro de sociedades de auditoría que lleva este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de modificación al pacto social la de sociedad se verificó que no cumple con los requisitos establecidos en la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.22-** La licenciada [REDACTED], inscrita en este Consejo bajo el número [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad [REDACTED], que puede abreviarse “[REDACTED]”, presentó proyecto de escritura de constitución y modificación al pacto social de sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en el registro de sociedades de auditoría que lleva este Consejo. Al analizar la información presentada en el proyecto de escritura de modificación al pacto social la de sociedad se verificó que no cumple con los requisitos establecidos en la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.23-** El licenciado [REDACTED], inscrito en este Consejo bajo el número 2082, actuando en calidad de Director Administrador Único Propietario de la sociedad “[REDACTED]”, que puede abreviarse “[REDACTED]”, presentó escritura de constitución de sociedad, de la cual se solicita revisión para su inscripción en el registro de sociedades de contabilidad que lleva este Consejo. Al analizar la información presentada en el testimonio de escritura de constitución de la sociedad se verificó que no cumple con los requisitos establecidos en la LREC. Con base a lo anterior se instruyó al área jurídica para que informe a la sociedad los respectivos señalamientos, a fin de continuar con el proceso de inscripción; **3.3.24-** Se revisaron 795 solicitudes de personas naturales, para ser autorizados para el ejercicio de la contaduría, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 13**: Se observan 4 solicitudes y se autorizan 791 para el ejercicio de la contabilidad, a los profesionales siguientes:

a) Contadores inscritos como auditores en el CVPCPA

No.	Nombre	Número de
1	CELIA NOEMY TREJO DE LINARES	1774
2	SANDRA LUZ LOPEZ MEJIA	1775
3	CLAUDIA JEANNETTE MERINO MARTINEZ	1776
4	CARLOTA ESTELA PALACIOS DE SOSA	1777
5	MARIO ALONSO QUINTANILLA BARAHONA	1778
6	RENE ANTONIO ALVARADO AQUINO	1779
7	JHOANNA VERONICA CRUZ CASTILLO	1780
8	HECTOR ARMANDO FLORES VANEGAS	1781
9	LILIAN DEL CARMEN FLORES DE PALACIOS	1782
10	ROSA LIDIA MEJIA DE JUAREZ	1783
11	ROSA VIRGINIA VILLALTA DE HERNANDEZ	1784
12	MARIA DE LOS ANGELES DE PAZ LOPEZ	1785
13	JORGE ALBERTO GARCIA	1786
14	MANUEL DE JESUS ARENIVAR ZEPEDA	1787
15	ANGELICA ADELAIDA MIRANDA HENRIQUEZ	1788
16	ANA RUTH LARIOS URTADO	1789
17	ASHALI JUELIETA BAÑOS CORTEZ	1790
18	JOSE MARIO APARICIO GRANADOS	1791
19	MARLENE ANTONIA ORELLANA DE AYALA	1792

No.	Nombre	Número de
20	HECTOR HUMBERTO PORTILLO MARTINEZ	1793
21	MANUELA DE LA CRUZ AVENDAÑO JOVEL	1794
22	JULIO CESAR VALENCIA VASQUEZ	1795
23	JUAN RAMON RAMOS ALVARADO	1796
24	JORGE SEGUNDO RODRIGUEZ RUGAMAS	1797
25	CELINA IVETTE FUENTES MONRROY	1798
26	VANESSA LISSETH CLAROS AYALA	1799
27	JOSE WILLIAM RIVERA AYALA	1800
28	WALTER ALEXANDER DE LEON CAMPOS	1801
29	JOSE ANTONIO ROLIN PEREZ	1802
30	AURA ALICIA HERNANDEZ DE LOPEZ	1803
31	ANA PAOLA MELARA	1804
32	MIGUEL ANGEL CANDIDO AMAYA	1805
33	CARLOS VIDAL BARRERA FERNANDEZ	1806
34	CARLOS ALBERTO PORTILLO RIVAS	1807
35	JORGE ALBERTO RIVAS MONTENEGRO	1808
36	JORGE ALFREDO ORTIZ MARTINEZ	1809
37	JAIME ANTONIO PEREZ BERNAL	1810
38	DAYANA ENID MEJIA DE SERRANO	1811
39	YENY IVETH CRUZ DE GODOY	1812
40	MIRNA ROXANA AQUINO DE QUINTANILLA	1813
41	ELISA ANGELINA BUSTILLO NOLASCO	1814
42	JOSE RAFAEL MARIN MENA	1815
43	WILLIAN LEANDRO AQUINO SANCHEZ	1816
44	ISMAEL ANTONIO ARAUJO CLAROS	1817
45	FRANCISCO RAMIREZ VASQUEZ	1818
46	MARIO ERNESTO QUINTANILLA VALENCIA	1819
47	JESSICA MERCDES ROSALES DE BARAHONA	1820
48	ROBERTO CARLOS SANDOVAL CASTANEDA	1821
49	RAFAEL SANTA MARIA TREJO	1822
50	MARTA LORENA CHICAS VDA. DE BENNETT	1823
51	JOSE MIGUEL PALACIOS ALVARADO	1824
52	JOSE ARTURO CHACHAGUA PIMENTEL	1825
53	MILTON ANTONIO SOLANO BARAHONA	1826
54	FRANCISCA CONCEPCION VASQUEZ DE ROMERO	1827
55	JOSE MISAEAL CASTILLO MARTINEZ	1828
56	REYES ARTURO CARDONA MARTINEZ	1829
57	CARLOS MAURICIO NAVARRO MARADIAGA	1830
58	JOSE BENJAMIN VILLANUEVA RAMIREZ	1831
59	BLANCA EVELYN ZELAYA DE CRUZ	1832
60	EVELIN DAGOBERTO VEGA VENTURA	1833
61	ROCIO ESMERALDA RAMIREZ HERNANDEZ	1834
62	RICARDO ISAAC AGUILAR GONZALEZ	1835
63	GLADIS YOLANDA GONZALEZ ALAS	1836
64	ISIS AZALEA GOMEZ DE MEJIA	1837
65	GRECIA ELISABET TURCIOS RODRIGUEZ	1838
66	EDUARDO EDMUNDO BLANCO ROSALES	1839
67	JULIO ALBERTO RIVERA RENDEROS	1840
68	PEDRO ANTONIO BARRERA DE PAZ	1841
69	JOSE ISRAEL MORALES BARILLAS	1842
70	MARTA SILVIA CANO AGUILLON	1843
71	JUAN CARLOS VENTURA	1844
72	NESTOR OVIDIO FLORES ORELLANA	1845
73	EDWIN WALDEMAR TEJADA CASTANEDA	1846
74	MILTON FABRICIO LOPEZ ZALDAÑA	1847
75	ALBERTO ALIRIO RODRIGUEZ JACO	1848
76	OSCAR ARTURO ALFARO RUIZ	1849
77	PAUL OSWALDO PEREZ ESCOBAR	1850
78	JOSE GIOVANNI ORELLANA VILLEDA	1851
79	ANA MARIA LOPEZ DE RAMIREZ	1852
80	ELVIN ANTONIO ORTIZ ORELLANA	1853
81	HENRI VLADIMIR DE LA CRUZ REYES	1854
82	ENRIQUE ALEXANDER GRIMALDI OCHOA	1855
83	JOSE LUIS SALAZAR RAMIREZ	1856
84	SANDRA JEANNETTE MOREIRA DE RODRIGUEZ	1857
85	MIRNA DEL ROCIO VILLATORO DE CASTRO	1858
86	MAURICIO EULOGIO ESCALANTE RODAS	1859
87	JORGE REMBERTO HERNANDEZ MARTINEZ	1860
88	JOSE ANTONIO RAMON PEÑALVA	1861
89	JUAN VICENTE CONTRERAS MADRID	1862
90	ROGELIO DE JESUS NAVARRO SARAVIA	1863
91	RINA ELENA CASTELLANOS QUEZADA	1864
92	JOSE DENIS RIVERA SORTO	1865
93	JOSE LEONIDAS MORALES GOMEZ	1866
94	EMILIA ESPERANZA PERDOMO DE NAVARRETE	1867

No.	Nombre	Número de
95	JOAQUIN CESAR HERNANDEZ CRUZ	1868
96	ANA CAROLINA GONZALEZ DE GARCIA	1869
97	JORGE ALBERTO MORALES GOMEZ	1870
98	SONIA MARIA ALFARO DE CASTILLO	1871
99	ROSA EMILIA MELGAR RIVAS	1872
100	ARACELY RAMOS ORTIZ	1873
101	MARIA EMMA AGUILAR DE BONILLA	1874
102	EDILBERTO ALCIDES DURAN PONCE	1875
103	ORCAR ARMANDO PEREZ MERINO	1876
104	LUZ MARIA MOLINA ORANTES	1877
105	ERIK EDMUNDO MIRANDA LOPEZ	1878
106	RAUL ANTONIO MARTINEZ VILLALTA	1879
107	FRANCISCO INDALECIO SOMOZA TOMASINO	1880
108	DINA YANET MELENDEZ DE MARTINEZ	1881
109	BALMORE ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ	1882
110	MARIA JOSEFINA ARTEAGA LEMUS	1883
111	FRANCISCO ARNULFO VELASQUEZ GUTIERREZ	1884
112	OSCAR EDUARDO COTO GONZALEZ	1885
113	RUBEN MEJIA REYES	2078
114	OSCAR ARMANDO PEREZ BERNAL	2079
115	RAUL ERNESTO CERRITOS GOMEZ	2080
116	CLAUDIA RAQUEL AVALOS HENRIQUEZ	2081
117	JOSE ARNOLDO CARVALLO SARAGOZA	2082
118	MARIA MAGDALENA GALLARDO	2083
119	JULIO CESAR DORADEA RECINOS	2084
120	RENE MENDEZ URBINA	2085
121	CARILD OSCAR URQUILLA GONZALEZ	2086
122	CARLOS ADALBERTO JIMENEZ ROMERO	2087
123	WILFREDO JOSUE ROMERO SEGOVIA	2088
124	ROMNY GEOFFREY GIRON MARTINEZ	2089
125	JOAQUIN ANTONIO AMAYA MEJIA	2090
126	OSCAR RENE VALDEZ CACECRES	2091
127	JOSE ROBERTO ESCOBAR RIVAS	2092
128	RICARDO FRANCISCO SANTOS	2093
129	MIGUEL ENRIQUE CUELLAR AQUINO	2094
130	FRANCISCO DAGOBERTO GOMEZ CASTELLANOS	2095
131	ALVARO LEMUS MARTINEZ	2096
132	KAREN JESUS BELLOSO MENDOZA	2097
133	MIGUEL GOMEZ REYNADO	2098
134	MILTON ALBERTO ALFARO SANCHEZ	2099
135	ELSY GUADALUPE MONGE VAQUERO	2100
136	ROBERTO WILFREDO LOPEZ VENTURA	2101
137	RUTILIO ENMANUEL MEJIA MUNDO	2102
138	SANTOS ERNESTO PARADA OLIVA	2103
139	MARCELA GUADALUPEN MURILLO DE MARQUEZ	2104
140	HOSMAN OMAR ALVARENGA	2105
141	MERAB EUNICE PEREZ DE HERNANDEZ	2106
142	HERIBERTO DOLORES BARRERA GARAY	2107
143	RAMON ALBERTO MATA MENDEZ	2108
144	ALMA LORENA VELASQUEZ DE RODRIGUEZ	2109
145	JESUS ISIDRO CALLES RIVAS	2110
146	GLORIA DEL CARMEN TORRES DE HERNANDEZ	2111
147	JOSE SAUL ROMERO	2112
148	MILTON HILARIO MORENO ARGUMEDO	2113
149	CARLOS EDUARDO IGLESIAS	2114
150	JULIO SAUL AVALOS SOMOZA	2115
151	HUGO ERNESTO GONZALEZ DE PAZ	2116
152	RONAL ALEXANDER COREAS DIAZ	2117
153	ALICIA MEDRANO GONZALEZ	2118
154	VIDAL VLADIMIR LOVO LOBO	2119
155	EDGAR DAVID LOPEZ SASSO	2120
156	TERESA DE JESUS MURILLO ECHEVERRIA	2121
157	CARLOS HUMBERTO PORTILLO MARTINEZ	2122
158	TOMAS ERNESTO GUERRA PINEDA	2123
159	ANA ELIZABETH BOLAÑOS DE VIDES	2124
160	LUIS ALDEMARO REYES VILLALTA	2125
161	DAGOBERTO ROSA PUENTE	2126
162	CARLOS ERNESTO LOPEZ LAZO	2127
163	LUIS ANTONIO FLORES RUIZ	2128
164	WILLIAM WILFREDO ANDRADE	2129
165	JOSE RAUL LOPEZ SOTO	2130
166	DAVID ENMANUEL GUEVARA ORELLANA	2131
167	LUIS ALONSO CORVERA	2132
168	JAIME ROBERTO CHORRO DURAN	2133
169	OTILIA ISABEL RAMIREZ DE QUEZADA	2134

No.	Nombre	Número de
170	GLENDY LISSETH VIERA DE GUEVARA	2135
171	SALVADOR RENE AGUIRRE GONZALEZ	2136
172	GLADYS MARGOTH ALVAREZ TRUJILLO	2137
173	JOSE ALEJANDRO MENJIVAR HURTADO	2138
174	PATRICIA ELIZABETH PORTILLO DE DELGADO	2139
175	JULIO ALFONSO MARQUEZ VILLAFUERTE	2140
176	RICARDO ANTONIO ORELLANA DUEÑAS	2141
177	CARLOS ROBERTO GRANADOS ROMERO	2142
178	FELICITA CRUZ DE PEREIRA	2143
179	HECTOR MANRIQUE ZELADA MENDOZA	2144
180	LISANDRO ADRIAN ALDANA JOVEL	2145
181	WILLIAM ALFREDO LEMUS MIRANDA	2146
182	TERESA DE JESUS PACHECO LEON	2147
183	KARINA ESTHER MEJIA BAUTISTA	2148
184	JORGE ALBERTO RAMIREZ RUANO	2149
185	SANTOS CAÑENQUEZ	2150
186	CARLOS ANTONIO GOMEZ BOLAÑOS	2151
187	XIOMARA SEGOVIA SALAMANCA	2152
188	MARIA DINORA VELASQUEZ DE VASQUEZ	2153
189	SANDRA GUZMAN BELTRAN	2154
190	AGUSTIN ANTONIO MARTINEZ	2155
191	JORGE ALBERTO LINAREZ PEÑATE	2156
192	ROSA DEL CARMEN PIMENTEL DE GALICIA	2157
193	MILTON ALEXANDER AVELAR BARAHONA	2158
194	IRIS ARELY MAJANO DE GARCIA	2159
195	KENNY ELISA AGUILAR DE SION	2160
196	ARACELY RAQUEL TOBAR HERNANDEZ	2161
197	RAFAEL ALONSO VILLAFUERTE GARCIA	2162
198	JOSE ALEJANDRO ALVAREZ CALDERON	2163
199	IRMA ESPERANZA BATRES FERNANDEZ	2164
200	JOSE GILBERTO HERRERA	2165
201	HUGO ARMANDO MARTINEZ QUINTANILLA	2166
202	RAMON ARISTIDES SORTO VELASCO	2167
203	ELSY YAMILETH PINEDA CARBALLO	2168
204	EDWIN ERNESTO FLORES CASTILLO	2169
205	JUAN CARLOS HERNANDEZ DOMINGUEZ	2170
206	MARIA VID DEL CARMEN MENJIVAR RODRIGUEZ	2171
207	PATRICIA CAROLINA LOPEZ GOMEZ	2172
208	MARIA NELLY ESCOBAR VENTURA	2173
209	LUIS FELIPE GUTIERREZ LOPEZ	2174
210	JUAN RENE CASTILLO CHAVEZ	2175
211	ROBERTO CARLOS JOVEL JOVEL	2176
212	LETICIA ESMERALDA SERRANO CEDILLOS	2177
213	JACQUELINE DINORA CRUZ MARTINEZ	2178
214	ERICK EDUARDO FLORES MEJIA	2179
215	ALFREDO ARBIZU ZELAYA	2180
216	WENDY PATRICIA CRUZ GONZALEZ	2181
217	MORENA ASALIA CORTEZ DE MATTA	2182
218	ERNESTO SERAFIN ZALDAÑA	2183
219	NORMA IDALIA FABIAN GOMEZ	2184
220	ANA JOSEFA GUTIERREZ	2185
221	JAVIER ENRIQUE MIRANDA RIVERA	2186
222	FAUSTO ARNULFO ARIAS SORTO	2187
223	LEONARDO ALFREDO RIVAS BERRIOS	2188
224	YESENIA CAROLINA QUINTANILLA DE MARTINEZ	2189
225	SONIA MARICELA ORELLANA FRANCO	2190
226	IDALIA DEL CARMEN GIRON VALLE	2191
227	LUIS FERNANDO DIAZ	2192
228	MIRIAM ESTELA CARCAMO MARROQUIN	2193
229	RICARDO BENJAMIN AYALA	2194
230	JORGE ALBERTO LOZANO	2195
231	HECTOR RICARDO FIGUEROA JIMENEZ	2196
232	XIOMARA ARELY PORTILLO RODRIGUEZ	2197
233	HECTOR ADALBERTO MORENO GARCIA	2198
234	MIGUEL ANGEL COREAS SANCHEZ	2199
235	BLANCA ESTELA GARCIA MELENDEZ	2200
236	JHENNY MARISOL SEGOVIA VELASQUEZ	2201
237	CLARA ANABEL CISNEROS MENDOZA	2202
238	FLOR DE MARIA GARCIA DE CABRERA	2203
239	RAFAEL GONZALEZ PEREZ	2204
240	JULIO ALFREDO HENRIQUEZ RAMIREZ	2205
241	LIDUVINA YAMILETH RODRIGUEZ DE TURCIO	2206
242	DORIS MAGDALENA CASTRO HERNANDEZ	2207
243	MELVIN ARTURO MEZA ALVAREZ	2208
244	ROSALBA LETICIA CASTILLO DE ALVARADO	2209

No.	Nombre	Número de
245	JONNATHAN RICARDO RECINOS PEREZ	2210
246	SONIA ESPERANZA MANZANARES TURCIOS	2211
247	OSCAR REINALDO ACOSTA RIVERA	2212
248	MARITZA GUADALUPE LEON DE VASQUEZ	2213
249	SANTIAGO ANTONIO FUENTES URQUIZA	2214
250	ELSA CAROLINA SEGOVIA ALVAREZ	2215
251	CARLOS GUILLERMO MENJIVAR CUELLAR	2216
252	PATRICIA MARILU VIDES DE ALVARADO	2217
253	LETICIA CATALINA GARCIA	2218
254	SARA BELINDA ORANTES DE MUÑOZ	2219
255	JOSE EUGENIO SANDOVAL	2220
256	SALVADOR ESAU RIVERA ROSALES	2221
257	MIGUEL ANGEL MERCADILLO SIBRIAN	2222
258	FAUCY ALEXANDER BRAND	2223
259	ANA GUADALUPE CARDOZA DE VILLALOBOS	2224
260	TELMA ABIGAIL MAYORA DE RIVAS	2225
261	LIZZETTE YESENIA HERNANDEZ DE BENITEZ	2226
262	JUAN CARLOS POCASANGRE ALEMAN	2227
263	SANDRA PATRICIA PINEDA CASTILLO	2228
264	RODRIGO ANTONIO MERCADO LAINEZ	2229
265	ROQUE RENE BAIRES GUZMAN	2230
266	DINORA SURIA DE GARCIA	2231
267	JOSE DIMAS HERNANDEZ ESTRADA	2232
268	JUANA JOSEFINA PARADA SOSA	2233
269	LILIANA ELIZABETH CALDERON DE VASQUEZ	2234
270	XIOMARA CAROLINA POLIO DE OCHOA	2235
271	FLORENCIA RAQUEL ESCOBAR DE LOPEZ	2236
272	MARCELA BEATRIZ SANTAMARIA CAÑAS	2237
273	JESUS AMILCAR BARRERA DE PAZ	2238
274	ALEJANDRO LEON MORALES	2239
275	ELIGIO MIGUEL URRUTIA MAYORGA	2240
276	JENNYS CAROLINA VASQUEZ DE MEDRANO	2241
277	FRANCISCO ARTURO ORTIZ SALAZAR	2242
278	RICARDO PEREZ ZARCEÑO	2243
279	GLADIS ESPERANZA DIAZ	2244
280	WILFREDO VILLATORO RUBIO	2245
281	JOSE LUIS FLORES RODRIGUEZ	2246
282	CATY JASMIN FLORES BARRERA	2247
283	ROXANA CAROLINA MULATO DE COREA	2248
284	CARLOS ALBERTO VALLADARES HERRERA	2249
285	CLELIA XIOMARA CORTEZ VILLALTA	2250
286	ANA LUZ ROJAS	2251
287	LOIDA EUNICE SORIANO LOPEZ	2252
288	INGRID BEATRIZ GARCIA CHAVEZ	2253
289	SILVIA INES ANAYA QUINTANILLA	2254
290	CARLOS BENITEZ	2255
291	JOSE WILIAN MIRA HENRIQUEZ	2256
292	JOLMAN ALEXANDER AYALA	2257
293	NORA DAYSI VILLALOBOS ARGUMEDO	2258
294	REBECA JEANNETH ARREVILLAGA DE ALVARADO	2259
295	VERONICA RAQUEL RAMOS RODAS	2260
296	OSCAR NELJANDI GONZALEZ MACAÑA	2261
297	ERASMO ANTONIO TOBAR MENENDEZ	2262
298	SIGFREDO ANTONIO PORTILLO HERNANDEZ	2263
299	MIGUEL EDGARDO LEIVA SARAVIA	2264
300	ERIKA MARIA MORENO DE MERINO	2265
301	CLAUDIA DEL CARMEN PINEDA DE DESCAMPS	2266
302	JOSE OSCAR ROMERO	2267
303	ROXANA JEANNETTE ALFARO LOPEZ	2268
304	OSCAR ARMANDO AGUIÑADA	2269
305	GERARDO ALFONSO BARAHONA MORALES	2270
306	JOSE MAURICIO CARDONA MARTINEZ	2271
307	ISABEL ALVAREZ DIAZ	2274
308	FREDY CECILIO MARQUEZ MARTINEZ	2275
309	KEILY SARAI CLAROS MARTINEZ	2276
310	GLENDA MARIA BLANCO	2277
311	HORTENSIA ELIZABETH VALLE DE AGUILLON	2278
312	WILFREDO ZEYALANDIA VELASQUEZ	2279
313	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ALVARADO	2280
314	MARTA LILIAN ORTEGA DE HERNANDEZ	2281
315	ANA MARIA RIVERA TORRES	2282
316	REINA RUBIDIA MARQUEZ DE AMAYA	2283
317	MARIELA ELIZABETH ESCOBAR ESCOBAR	2284
318	ROSA LIDIA PEREZ DE MEJIA	2285
319	JUAN ELIAS ORTIZ CAMPOS	2286

No.	Nombre	Número de
320	PEDRO ANTONIO AVALOS AVALOS	2287
321	NESTOR EDGARDO PACHECO MORALES	2288
322	MARGARITA LISSETTE HERNANDEZ DE MORALES	2289
323	ELIAS MARVIN CALLES GOMEZ	2290
324	JOEL ALFONSO DIAZ MORALES	2291
325	LUIS ALEXANDER COTERO PEREZ	2292
326	VICTOR ALFREDO LOPEZ	2293
327	JOSE ALFREDO OLIVARES PEREZ	2294
328	CARMEN AIDA CALZADILLA DE SANCHEZ	2295
329	HEYDI ROSIBEL VELASQUEZ LAINEZ	2296
330	ADILIA MARGARITA MARTICORENA NAVARRETE	2297
331	DANIEL DE JESUS CANALES CRUZ	2298
332	FRANCISCO JAVIER AGUILAR	2299
333	JOSE ALFREDO SOSA RODRIGUEZ	2300
334	NELSON ARMANDO CHANAS MARTINEZ	2301
335	NAHUM ALBERTO AREVALO MARROQUIN	2302
336	JEANETH CAROLINA SIGUENZA IRAHETA	2303
337	LUIS ALFREDO SILIEZAR RAMIREZ	2304
338	JUAN CARLOS BRIZUELA REYES	2305
339	SERAFIN BALTAZAR AVILES	2306
340	ANA DELMY SALGUERO VENTURA	2307
341	EDGARDO ANTONIO ACEVEDO ARIAS	2308
342	GUILLERMO DE JESUS RIVAS ARTIGA	2309
343	NEFTALI ERNESTO RAMIREZ LICO	2310
344	MARIA CATALINA GONZALEZ DE MELENDEZ	2311
345	JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ	2312
346	MAXIMILIANO HUEZO RUIZ	2313
347	FIDENCIO ELIODORO MORAN RAMOS	2314
348	JOSE ARMANDO VILLAVICENCIO PINEDA	2315
349	OSCAR EDUARDO FLORES FLORES	2316
350	IDALIA ELIZABETH ALFARO DE LOPEZ	2317
351	ELISEO DAGOBERTO FUENTES	2318
352	SILVANO ANTONIO GARCIA SALMERON	2319
353	BORIS ROBERTO OLIVARES CASTANEDA	2320
354	NATANAEL ANTONIO SICILIANO CANIZALEZ	2321
355	CLAUDIA JUDITH RIVAS DE ZULETA	2322
356	RICARDO ERNESTO PEÑA CORTEZ	2323

b) Contadores del Ministerio de Educación

No.	Nombre	Número de inscripción
1	ARMANDO ANTONIO MERINO CERNA	1886
2	CARLOS JOSE BONILLA LOPEZ	1887
3	JOSE MANUEL LOPEZ	1888
4	FRANCISCO RODRIGUEZ REINOSA	1889
5	IRMA GUADALUPE RENDERO BARAHONA	1890
6	GLADIS NOHEMY CHAVEZ GARCIA	1891
7	MANUEL ANTONIO PEREZ	1892
8	CLAUDIA MARIBEL MARTINEZ LOPEZ	1893
9	ADA MARITZA CASTANEDA PORTILLO	1894
10	LIDIA DEL CARMEN GALDAMEZ DE GALAN	1895
11	DORE ALFREDO CRUZ POLANCO	1896
12	VALERIA LISETH MARTINEZ MEJIA	1897
13	ABRAHAM GUEVARA PORTILLO	1898
14	MIGUEL ANGEL PEÑATE CALDERON	1899
15	FRANCISCO ANTONIO QUEVEDO TAMAYO	1900
16	RAFAEL ALEJANDRO MORALES	1901
17	ELMER OMAR CASTRO RODRIGUEZ	1902
18	ROXANA DE LOS ANGELES ROSALES DE LOPEZ	1903
19	CARLOS ERNESTO ESCALANTE GARCIA	1904
20	AURA JUDITH CHACON HERNANDEZ	1905
21	OCTAVIO ALONSO ORTIZ ORTIZ	1906
22	JOSE ALBERTO MORALES CARMONA	1907
23	JOAQUIN ANTONIO PEREZ MATAL	1908
24	RENE ERNESTO DOMINGUEZ NAVES	1909
25	DEYSI DE LOS ANGELES CRESPIAN MOLINA	1910
26	FREDI ALEXANDER BELTRAN HERNANDEZ	1911
27	MARIA GRISELDA ORELLANA DE MENDOZA	1912
28	JUAN JOSE CASTRO LOZANO	1913
29	NICOLAS ANTONIO PEREZ EVANGELISTA	1914
30	YESENIA LISSETTE GUEVARA HERNANDEZ	1915
31	MARIO ROBERTO MARTINEZ RIVERA	1916
32	SONIA ESMERALDA CHICAS GOMEZ	1917

No.	Nombre	Número de inscripción
33	IRIS DINORA LOPEZ TREJO	1918
34	CRISTIAN ERNESTO BARRIENTOS LOPEZ	1919
35	CARLOS ALBERTO ESCOBAR FUENTES	1920
36	MARILU PASTRAN DE GONZALEZ	1921
37	GLADYS CAROLINA MEDRANO DE MELGAR	1922
38	GLORIA JESSICA MUÑOZ CUELLAR	1923
39	ANA DINORAH GUZMAN DE CARRILLO	1924
40	GLORIA ELIZABETH GARCIA CORDOVA	1925
41	JOSE DOLORES GARCIA GUTIERREZ	1926
42	ROBERTO ANDRES VASQUEZ UMAÑA	1927
43	JUAN ANTONIO ALEMAN PEÑA	1928
44	ROBERTO ANTONIO CERON VIERA	1929
45	KENIA JAZMIN TORRES TOBAR	1930
46	SABRINA JENNIFER COTO GARCIA	1931
47	MIRNA ELIZABETH POSADA LINARES	1932
48	SONIA CECILIA VALTEZ GARCIA	1933
49	JORGE ANTONIO LANDAVERDE ORTIZ	1934
50	OSCAR ARMANDO ARGUETA	1935
51	JOSE MARIO CALLEJAS GONZALEZ	1936
52	CLAUDIA CAROLINA PARADA DE HERNANDEZ	1937
53	OSCAR RENE MOLINA DEL CID	1938
54	PATRICIA VITELIA RIVAS	1939
55	RUTH MARIA GUARDADO GONZALEZ	1940
56	HENRY SALET BRAN	1941
57	ADELA MARITZA RUIZ CAMPOS	1942
58	GLADYS GUADALUPE CASTELLON RAMOS	1943
59	LUIS MANUEL GARCIA COTO	1944
60	TEODOLINDA ESMERALDA PEREZ SANCHEZ	1945
61	EDWIN ERNESTO MEJIA RODRIGUEZ	1946
62	DIANA JULISSA MORENO MEJIA	1947
63	DAVID ALEXANDER VIDES VILANOVA	1948
64	MIGUEL ANTONIO PINEDA LEMUS	1949
65	JULIO CESAR ALVARENGA FUENTES	1950
66	CINDY LISSTTE CRUZ DE GUEVARA	1951
67	JOSUE PILAR HERNANDEZ RODRIGUEZ	1952
68	ANA VERONICA AVENDAÑO GOMEZ	1953
69	WILLIAM ADALBERTO CARCAMO GUZMAN	1954
70	JUAN CARLOS PEREZ SANTOS	1955
71	BENJAMIN ERNESTO AGUILAR BARRERA	1956
72	JOSUE RAFAEL BORJA SAAVEDRA	1957
73	MARINA CONCEPCION GARCIA HERNANDEZ	1958
74	MAYRA CECILIA HERNANDEZ DE CHACON	1959
75	JOSE LUIS CHACON RAFAELAN	1960
76	EVELYN ROSMERY VASQUEZ VASQUEZ	1961
77	EDWIN ISAAC AGUILAR ARIAS	1962
78	MELVIN ANDRES DIAZ NAVAS	1963
79	DAVID ANTONIO ANGULO FABIAN	1964
80	LUIS ALFREDO DIAZ VENTURA	1965
81	ROXANA ISABEL BLANCO DE CHAVEZ	1966
82	JOSE ANTONIO CRUZ NIETO	1967
83	JOSE MOISES FERRUFINO MUÑOZ	1968
84	MAYRA YAMILETH VILLAFUERTE ESCOBAR	1969
85	REINA DE LA PAZ PENADO GARCIA	1970
86	HECTOR ANTONIO VASQUEZ HERNANDEZ	1971
87	JOSE ALFONSO GONZALEZ REYMUNDO	1972
88	REINA MARICRUZ MARTINEZ GONZALEZ	1973
89	FRANCISCO JAVIER MORALES RODRIGUEZ	1974
90	MIGUEL ANGEL FUENTES HERNANDEZ	1975
91	CELENE STEFANY CHAVEZ CONTRERAS	1976
92	MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ	1977
93	VIRGILIO RAMOS RAMIREZ VILLEGAS	1978
94	MORENA GUADALUPE HENRIQUEZ DE NOLASCO	1979
95	LILIAN ARACELY ALVARENGA GRANADOS	1980
96	CARLOS ANTONIO ANGEL	1981
97	SUSANA AREVALO GONZALEZ	1982
98	SAMUEL ERNESTO CABRERA LEMUS	1983
99	RODOLFO ARGUETA JORGE	1984
100	JULIO CESAR GALINDO MORAN	1985
101	JOSUE EDUARDO SOSA CRUZ	1986
102	JOSE ANTONIO RAYMUNDO MEJIA	1987
103	YESICA TATIANA GONZALEZ DE VALLADARES	1988
104	INGRID GUADALUPE SANCHEZ BARRERA	1989
105	JEANNETTE DEL SAGRARIO HERNANDEZ	1990

No.	Nombre	Número de inscripción
106	MARIA CLOTILDE ROMERO DE TORRES	1991
107	IRIS IDALIA MEDRANO DE SANCHEZ	1992
108	JOSE ALEXANDER TORRES UMAÑA	1993
109	ROXANA CAROLINA AMAYA MARROQUIN	1994
110	GERSON BLADIMIR GARCIA ELIAS	1995
111	YANORI DEL CARMEN FIGUEROA ANDRADE	1996
112	EDWIN FERNANDO VASQUEZ OLIVARES	1997
113	KARLA VANESSA GARCIA DE PEREZ	1998
114	GILMA RUTH BARAHONA DE ZAMBRANO	1999
115	JOSE MAURICIO HERNANDEZ UMAÑA	2000
116	HENRY VLADIMIR CORNEJO RODRIGUEZ	2001
117	BLANCA ARACELY RAMIREZ	2002
118	REINA CECILIA DIAZ PEREZ	2003
119	KRISSIA LORENA ORELLANA LOPEZ	2004
120	JOSE RAFAEL DEL CID CRUZ	2005
121	XIOMARA CRISTINA GUARDADO ARIAS	2006
122	YESENIA ELIZABETH TESHA DE RIVAS	2007
123	JOSE ARNOLDO ESCALANTE FUENTES	2008
124	BLANCA ESTELA MENDEZ DE LEMUS	2009
125	IRIS ELIZABETH PORTILLO DE RIVAS	2010
126	MANUEL SALVADOR RIVERA AMAYA	2011
127	JOSE LUIS HERNANDEZ MIRANDA	2012
128	CRUZ CAROLINA HENRIQUEZ DE ESCOBAR	2013
129	YESENIA GUADALUPE BURGOS DE CANALES	2014
130	HUGO CESAR LEIVA CUYO	2015
131	JAVIER ALEXANDER MONTIEL VELASCO	2016
132	ENRIQUE ANDREU CHAVARRIA	2017
133	JOSE LUIS AVILES VASQUEZ	2018
134	MELVIN LEONEL ORANTES HENRIQUEZ	2019
135	ELVIS CORTEZ PEREZ	2020
136	MARTHA SANTOS CRUZ SANCHEZ	2021
137	MANUEL ANTONIO LAZO MENDIOLA	2022
138	TRINIDAD DE LA PAZ CASTILLO DE SANCHEZ	2023
139	REBECA ABIGAIL BARRERA DE NOLASCO	2024
140	DELMY CAROLINA LOPEZ HERNANDEZ	2025
141	YANSY CAROLINA RECIÑOS ESCOBAR	2026
142	AMALIA KARINA CORTEZ QUIJANO	2027
143	KATYA STEFANY CARRANZA DE GARCIA	2028
144	MILTON JONATHAN LEMUS CANIZALEZ	2029
145	RICARDO ANTONIO SURA PERAZA	2030
146	ELENA ALEXANDRA HERNANDEZ URQUIZA	2272
147	SONIA ELIZABETH MORENO DE PADILLA	2324
148	KEVIN ERNESTO MARTINEZ PINEDA	2325
149	MAYRA GUADALUPE ROMERO PEREZ	2326
150	ERNESTO ANTONIO PERDOMO SANDOVAL	2327
151	RICARDO ANTONIO GUZMAN ELIAS	2328
152	NOE ABRAHAM GRANADOS AGUILAR	2329
153	REBECA PATRICIA ORTIZ DE AMAYA	2330
154	REINA ELIZABETH ORELLANA DE RIVERA	2331
155	JUANA ESTER NERIO DE FLORES	2332
156	CECIBEL GUADALUPE HERRERA DE RAMIREZ	2333
157	JOSE ALFREDO GUZMAN ESPINO	2334
158	KELYN ROXANA MARROQUIN DE RIVAS	2335
159	GERMAN DE JESUS REYES ALVARADO	2336
160	NELSON FRANCISCO ARITA VIGIL	2337
161	GUMERCINDO ROJAS ESCOBAR	2338
162	ALMA MEJIA NAVAS	2339
163	ALVARO MAURICIO CASTRO	2340
164	MARCOS ESTEBAN MEJIA ORELLANA	2341
165	JUANA FRANCISCA BARRERA DE PANAMEÑO	2342
166	WENDY ELIZABETH DELGADO DE VIGIL	2343
167	PABLO ANTONIO PINEDA SOTO	2344
168	RAUL ANTONIO ZALDAÑA AQUINO	2345
169	ALIRIO ADONAY HENRIQUEZ ROSALES	2346
170	JOSE HERMI RAMIREZ VILLALOBOS	2347
171	CHRISTIAN ISAAC JURADO LOPEZ	2348
172	MARLENE YESENIA GONZALEZ DE RAMIREZ	2349
173	ELIZABETH DEL CARMEN CORNEJO DE MARTINEZ	2350
174	RAQUEL BETSABE CABRERA MATAMOROS	2351
175	MAURICIO ALFREDO CORTEZ ARGUETA	2352
176	ALEX NELSON MONTES BAIREZ	2353
177	ANGEL JAIME VARGAS SANCHEZ	2354
178	MARVIN ROLANDO COLORADO ERAZO	2355

No.	Nombre	Número de inscripción
179	ANA DE LOS ANGELES MORALES PALACIOS	2356
180	SANDRA PATRICIA PINEDA DE CASTELLANOS	2357
181	HUMBERTO ANTONIO MELARA	2358
182	ROBERTO RAFAEL MELCHOR HERNANDEZ	2359
183	ANA MERCEDES GONZALEZ ORTIZ	2360
184	MAURICIO ALFREDO ARCE GALDAMEZ	2361
185	VANESSA MARICELA FIGUEROA PREZA	2362
186	JOSE LUIS MARTINEZ ALVARADO	2363
187	OTONIEL ERNESTO ESCOBAR VASQUEZ	2364
188	ARMANDO ISMAEL HERNANDEZ MARTINEZ	2365
189	HERBER OSWALDO RAMOS SANCHEZ	2366
190	WALTER NELSON MARTINEZ SANCHEZ	2367
191	WILIAMS ALCIDES BURGOS GONZALEZ	2368
192	SALVADOR ANTONIO VILLANUEVA SORTO	2369
193	JOSE CARLOS MINA RIVERA	2370
194	CARLOS ALEXIS MARTINEZ RODRIGUEZ	2371
195	LUCIA OTILIA MEJIA GUIDOS	2372
196	JACQUELINE NOEMI LOVO AVALOS	2373
197	OMAR EFRAIN RODRIGUEZ CHAVEZ	2374
198	JENNY NATHALY TREJO TURCIOS	2375
199	JOSE ADALBERTO FLORES LOARCA	2376
200	CLAUDIA CECILIA LARIN LAINEZ	2377
201	YANCY VANESSA LOPEZ ALVARADO	2378
202	JORGE ALBERTO PEÑA PEÑA	2379
203	JOSE ORLANDO TREJO RODRIGUEZ	2380
204	EMILIA HAYDEE ACEVEDO DE SURIA	2381
205	PEDRO ANTONIO CASTILLO CAMPOS	2382
206	WALTER RENE ASENSIO MARINERO	2383
207	MARLON ERNESTO RODRIGUEZ SANDOVAL	2384
208	GRISELDA BEATRIZ ZUNIGA BARILLAS	2385
209	KARLA LORENA VENTURA REYES	2386
210	DENIS ERMINDA LARA DE FRANCO	2387
211	JACKELLINE SUYAPA VANEGAS PADILLA	2388
212	DEYSI MARGARITA LOPEZ MENDOZA	2389
213	JULIO ALBERTO TEJADA CRISTALES	2390
214	JUAN CARLOS GUARDADO FLORES	2391
215	CARLOS DANILO ROMERO HUESO	2392
216	LUCIA GUADALUPE CALDERON DE CHEW	2393
217	KARINA VICTORIA LOPEZ DE MARTINEZ	2394
218	JOSE ORLANDO ASCENCIO HERNANDEZ	2395
219	LAURA ELISA PEREZ BARRERA	2396
220	PEDRO ALEXANDER GOMEZ ESTRADA	2397
221	SILVIA IRENE MARTINEZ PALMA	2398
222	CARLOS ALBERTO ZELAYA MEJIA	2399
223	ALICIA DINORA ALAS ESCALANTE	2400
224	ANA RUTH CHAVEZ SANCHEZ	2401
225	JUAN CARLOS MOREIRA RIVAS	2402
226	ANA JULIA MACHUCA QUINTANILLA	2403
227	MAYRA YANIRA PEREZ SIBRIAN	2404
228	CLAUDIA EUGENIA MARTINEZ RECINOS	2405
229	DAYSY MARIBEL PINTOR DE CHAVEZ	2406
230	JUAN JOSE CHICA PORTILLO	2407
231	MARIO ANTONIO MARTINEZ SEGOVIA	2408
232	JULIA YANIRA SEGOVIA ALVAREZ	2409
233	DAGOBERTO ENRIQUE TOMASINO DIAZ	2410
234	JOSE ROLANDO MARTINEZ RAMIREZ	2411
235	JOSE ALIRIO CRUZ PEREZ	2412
236	TATIANA LISSETH BOLAÑOS CORNEJO	2413
237	MAURICIO ANTONIO GRANADEÑO GARCIA	2414
238	ERNESTO SALVADOR MEJIA MUNDO	2415
239	DANIEL ARMANDO RUGAMAS MARTINEZ	2416
240	ANA MARIA VELASQUEZ MONTAÑEZ	2417
241	ADALIA LISBETH SANCHEZ CRUZ	2418
242	JOSE NELSON ALFARO MERINO	2419
243	MIRNA ISABEL OSORIO RODRIGUEZ	2420
244	MARTA ARACELY SALAZAR URBINA	2421
245	BLANCA DELMY VASQUEZ HERNANDEZ	2422
246	GLENDA MARIELL SOLORZANO AMAYA	2423
247	PATRICIA DEL CARMEN MENA NAVARRO	2424
248	JOCELYN MARLENE GONZALEZ DE PEREZ	2425
249	CLORY KEREN RAMOS CORLETO	2426
250	NANCY NATALY RAMIREZ DE MARQUEZ	2427
251	SAUL ENRIQUE RIVAS HERNANDEZ	2428

No.	Nombre	Número de inscripción
252	GUILLERMO FRANCISCO JAVIER BARRIENTOS PACHECO	2429
253	GLORIA FUNES UMAÑA	2430
254	GIOVANNI ALEXANDER VASQUEZ AGUILLON	2431
255	MARLENI BEATRIZ MEJIA ELIAS	2432
256	ANA VICTORIA ASCENCIO DE CASTILLO	2433
257	VERONICA GARCIA DE MARQUEZ	2434
258	NELSON FRANCISCO RECINOS QUINTANILLA	2435
259	ERNESTO ANTONIO GARCIA CAMPOS	2436
260	OSCAR MAURICIO MURILLO CASTILLO	2437
261	EDWIN GIOVANNI AREVALO HERNANDEZ	2438
262	SONIA ELIZABETH PALMA DE FLORES	2439
263	BLANCA ESTELA RAMOS MARAVILLA	2440
264	RUTH LISSETE RAMOS LOPEZ	2441
265	ROXANA CARINA GARCIA	2442
266	MARIANO ANTONIO PINEDA ZELAYA H.	2443
267	INGRI MODESTA MONTERROSA ORELLANA	2444
268	DALIA EDELMIRA GRANADOS CENTENO	2445
269	JOSE FERMIN PALACIOS SANTAMARIA	2446
270	ANA LILLIAM HERNANDEZ ESTRADA	2447
271	FIDEL ANTONIO LAZO FLORES	2448
272	OSCAR RENE ESTUPINIAN MARTINEZ	2449
273	CARLOS WALDEMAR VALLADARES LAINEZ	2450
274	CLARA ELENA RAMIREZ RIVAS	2451
275	CLAUDIA JANETH ROXANA ROQUE HERRERA	2452
276	DOUGLAS GIOVANNI RAMIREZ CRUZ	2453
277	SILVERIO EDILBERTO SERMEÑO PLEITEZ	2454
278	DINA CECILIA PALACIOS PEREZ	2455
279	DEYSI NOEMI MURCIA DIAZ	2456
280	ANTONIA MERIDA UMAÑA VALLE	2457
281	EDWIN ADALBERTO CASTELLANO GUTIERREZ	2458
282	MELANI ELIZABETH DONIS CABRERA	2459
283	EDWIN JEOVANY HENRIQUEZ ZAMORA	2460
284	MARIA CRUZ VELASQUEZ DE CHICAS	2461
285	NELSON ERI GALDAMEZ TEJADA	2462
286	ELVIA MAYBEL MARTINEZ AGUILAR	2463
287	SAMUEL VARGAS QUEZADA	2464
288	CESAR ISAIAS ROMERO LOPEZ	2465
289	SANDI BEATRIZ CORDERO LOPEZ	2466
290	MANUEL DE JESUS HERRERA RAUDA	2467
291	GLADYS ALICIA DE LEON DE MEJIA	2468
292	CARLOS ESTRADA	2469
293	NAZARIO TORRES MIRANDA	2470
294	JOSE BERTIN PINEDA MENDEZ	2471
295	SANTOS RIGOBERTO HERNANDEZ ROMERO	2472
296	JORGE MOISES GUERRA ANGEL	2473
297	SAUL EVARISTO PONCE	2474
298	MAYRA ELIZABETH RIVAS RIVAS	2475
299	MARIA PATRICIA GAMEZ PLEITEZ	2476
300	CARLOS ALBERTO PALACIOS LOPEZ	2477
301	DOUGLAS MAURICIO TESPAN QUELE	2478
302	SALVADOR GARCIA CRUZ	2479
303	ORLANDO ALEXANDER MENJIVAR ARANA	2480
304	BRENDA MARILU RAMIREZ MARTINEZ	2481
305	JOSE ALFREDO ACEVEDO MARTINEZ	2482
306	LILIAN VERONICA MIRANDA VENTURA	2483
307	PATRICIA LOURDES MOLINA BORJA	2484
308	EDGAR ELIAS MENDOZA RODRIGUEZ	2485
309	LORENA ELIZABETH ESCALANTE	2486
310	IRSA DAMARIS BOJORQUEZ HERNANDEZ	2487
311	LUIS ERNESTO MANZANO ROMERO	2488
312	RAQUEL ALEJANDRA BENAVIDES DE PORTILLO	2489
313	CARMEN ALICIA MEJIVAR DE HENRIQUEZ	2490
314	JIMMY YAMILETH VILLEDA CORDOVA	2491
315	YENI OLIVIA PEÑA MALDONADO	2492
316	JOSE FRANCISCO FLORES CASTILLO	2493
317	BOLENN MELANY COLATO DE GUIRAO	2494
318	DANIEL EDUARDO CRESPIN HERNANDEZ	2495
319	ARISTIDES ALEXANDER GUTIERREZ ORELLANA	2496
320	JUAN FRANCISCO MARTINEZ ALVARADO	2497
321	JADHES CECIBEL MOLINA DE AREVALO	2498
322	JUAN ANTONIO ORELLANA PALACIOS	2499
323	JOSE BERTIS SOLIS ALAS	2500
324	CARLOS EMILIA CARBALLO MARTINEZ	2501

No.	Nombre	Número de inscripción
325	GRACIELA NOEMY SARAVIA LAINEZ	2502
326	CLAUDIA JEANNETTE MOLINA DE PINEDA	2503
327	FELIX ALEXANDER MEJIA GARCIA	2504
328	MAX ERNES FIGUEROA BRUNO	2505
329	ROSA ELVA SANTOS DE ALVARES	2506
330	IRMA ALICIA ROMERO DE RECINOS	2507
331	NELSON JEHOVANI CORTEZ ASCENCIO	2508
332	MARIA DE LOS ANGELES CORTEZ DE CORTEZ	2509
333	DAVID ANTONIO RODRIGUEZ	2510
334	ALFONSO CORDOVA ORELLANA	2511
335	VILMA DE LA PAZ ROMERO DE MEMBREÑO	2512
336	RENE ULISES MAYEN ACOSTA	2513
337	BESSY ARACELY HERNANDEZ FUENTES	2514
338	IMELDA MARIBEL RIVERA DE CAMPOS	2515
339	KARINA XIOMARA VIDES DE RIVERA	2516
340	SONIA MARGARITA ACEVEDO VDA. DE FLORES	2517
341	SAUL ROSALES ABREGO	2518
342	SONIA BEATRIZ CORNEJO	2519
343	SAMUEL ENRIQUE JACINTO SIBRIAN	2520
344	FATIMA DEL CARMEN VILLAHERRERA LOPEZ	2521
345	JOEL NEHEMIAS MARIN UMAÑA	2522
346	CARLOS FERNANDO PORTILLO RAMIREZ	2523
347	ILIANA DEL CARMEN MIRANDA DE CORNEJO	2524
348	MARIA CAROLINA LANDAVERDE DE VASQUEZ	2525
349	MARIA TERESA GONZALEZ DE AREVALO	2526
350	SANDRA JEANETTE RAMOS HERNANDEZ	2527
351	ISMENIA ELIZABETH MAGAÑA GUERRA	2528
352	LARISSA YAMILET CASTILLO HERNANDEZ	2529
353	CARLOS ALBERTO CAMPOS MARQUEZ	2530
354	DAMARY LISSETH PINEDA MEJIA	2531
355	ZULEIMA VIOLETA SANCHEZ	2532
356	JOSE ADAN GARCIA GUTIERREZ	2533
357	HECTOR BLADIMIR ORELLANA HERNANDEZ	2534
358	MARTA DOMINGA MORENO PEREZ	2535
359	GABRIELA LISETH VASQUEZ LOPEZ	2536
360	GLENDI ELIZABETH COREAS DE PEREZ	2537
361	ISAI VASQUEZ ARTIGA	2538
362	PABLO ISRAEL PEREZ VIDES	2539
363	BRISEYDA MABEL AVILES ZELAYA	2540
364	GUILLERMO ISMAEL PEREZ DIAZ	2541
365	MARLENE BEATRIZ HENRIQUEZ DE MEJIA	2542
366	CARLOS DIONISIO MATIAS GARCIA	2543
367	MARIA ALTA GRACIA CHICA DE SORTO	2544
368	JEREMIAS ALEXANDER BENITEZ RECINO	2545
369	ETELVINA DEL ROSARIO BERRIOS CANALES	2546
370	JOSE ELISEO PORTILLO TURCIOS	2547
371	LUIS ANTONIO CRUZ ZUNIGA	2548
372	ALDO EULALIO GARCIA CHACON	2549
373	RAQUEL MARICELA SORTO ALVARADO	2550
374	MILAGRO DEL PILAR MARQUEZ CHAVEZ	2551
375	JORGE OMAR ALVAREZ GONZALEZ	2552
376	KRISSIA ZORAIDA MASIN PACHECHO	2553
377	ANA RUTH PACHECO UMAÑA	2554
378	CARLOS ALVARO ROSALES MARROQUIN	2555
379	JULIA MARIA CARBALLO DE GARCIA	2556
380	DAVID ERNESTO MENDOZA VASQUEZ	2557
381	MARTIZA ANTONIA CRUZ DE RIVERA	2558
382	MELISA GRISEL MEJIA DE ARGUETA	2559
383	PATRICIA MARISELA GRIMALDI DE HERRERA	2560
384	LEIDY LIZZETTE BARRIOS REYES	2561
385	JORGE NOEL GRIMALDI GIRON	2562
386	JUAN CARLOS CRUZ MENDEZ	2563
387	LEYDI YANETH AMAYA CLAROS	2564
388	JOEL ANTONIO MELENDEZ	2565
389	JOSE NOEL MACHADO PEREZ	2566
390	LEOPOLDO REYES GUZMAN	2567
391	MELKIN SALVADOR BERRILLOS RODRIGUEZ	2568
392	MAYRA VENICIA GUANDIQUE DE LOPEZ	2569
393	ARMANDO GUZMAN SORTO	2570
394	GLENDIA ARELY CABALLERO DIAZ	2571
395	DINORA DE LA PAZ AMAYA ROMERO	2572
396	ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ GAMEZ	2573
397	VERONICA ELIZABETH SORTO DE VILLAFUERTE	2574

No.	Nombre	Número de inscripción
398	PAOLA MARGARITA PEREZ VALENCIA	2575
399	MANUEL ANTONIO MENDOZA LEON	2576
400	CLAUDIA BEATRIZ GONZALEZ TORRES	2577
401	DICSON ABEL ALFARO HERNANDEZ	2578
402	RIGOBERTO GIRON Y GIRON	2579
403	ROBERTO CARLOS SANTOS	2580
404	VLADIMIR ADALBERTO RIVERA PADILLA	2581
405	CHRISTI MARGOTH GALICIA FIGUEROA	2582
406	JOSE MANUEL CALZADILLA	2583
407	ANA VICTORIA PEREZ LINARES	2584
408	IRMA ESTELA GRANADOS VENTURA	2585
409	ORLANDO GUERRA	2586
410	NELVIA CAROLINA CERNA GODOY	2587
411	MIRNA LISSETTE BOLAÑOS FLORES	2588
412	JULIO CESAR PALACIOS BONITO	2589
413	KAREN LIZETH ROSALES MAGAÑA	2590
414	INGRID MARGARETH AREVALO MURCIA	2591
415	JESSICA DALILA CARTAGENA CARTAGENA	2592
416	JOAB ABSALOM HERRERA GONZALEZ	2593
417	JORGE ALEXANDER MARTINEZ MASIN	2594
418	JOSE ADAN ESCOBAR PORTILLO	2595
419	JOSE ALFREDO RIVAS	2596
420	ANA RUTH RAMOS DE ORTIZ	2597
421	JULIO GERARDO NATIVIDAD	2598
422	FELIX SALOMON CHINCHILLA RIVAS	2599
423	GRECIA JULISSA PEREIRA DE VILLEGAS	2600
424	ELISEO DE LOS ANGELES MAYEN RUGAMAS	2601
425	FELICIANO ELIAS GARCIA GUTIERRES	2602
426	FRANCISCO ALEXANDER FLORES ROSALES	2603
427	GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ LINARES	2604
428	MAIRA YANIRA MEJIA DE MORENO	2605
429	EDWARD EMERSON ARCHILA RIVERA	2606
430	RICARDO ANTONIO OLIVAR	2607
431	JULIO CESAR MARTINEZ MURILLO	2608
432	ISILMA ESMERALDA AVALOS DE GALDAMEZ	2609
433	JORGE ANTONIO RECIÑOS	2610
434	JAVIER ISAAC ROSALES LOPEZ	2611
435	SILVIA DEL CARMEN UMAÑA CORTEZ	2612
436	NERIS RICARDO AVILA VASQUEZ	1656

; **3.3.25-** Se revisaron 47 solicitudes por primera vez para ejercer la contabilidad, sugiriendo la autorización de 46 contadores y denegando 1 por no cumplir los requisitos de la LREC, por lo que se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 122.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Víctor Manuel Domínguez García, Rubén Alfonso Vanegas Gómez, José Luis Álvarez Clemente, José Roberto Chávez Alvarenga, Edwin Hernán Martínez Salinas, Paula Imelda Bonilla Molina, Evelin Cruz de Mena, Karla Geraldina Alas Tovar, Cristina Lizeth Gómez De Paz, Pedro Celestino Méndez Silva, Soraya Geraldine Escobar de Álvarez, Diego Elías Mazariego Velásquez, Lea Peninna Rivas Nájera, Rina Aracely Aguilar de Lobato, Walter Eduardo Herrera Clemente, Julia Elena Miranda Aguirre, Carlos Alfredo Hernández, Karla Yessenia Martínez de García, Diana Gámez de Portillo, Mirna Evelyn Bautista Bautista, Mirna del Carmen Osorio de Rivas, Arely Sofía Aguilar Quevedo, Carlos Wilfredo Guardado Menjívar, Emanuel Ricardo Pineda Monge, Fátima Elizabeth Carrera González, Edgar Antonio Bonilla Bonillas, Celia Pamela Molina Chávez, Cecil Obed Aguilar Aguirre, Mario Edgardo Urbina Argueta, María Cecilia Escalante Rodas, Roger Darwin Fuentes Morán, Héctor Daniel Barrera Chicas, Marvin Mauricio Martínez Canales, Yesenia Elizabeth Argueta de Figueroa, Ana Elizabeth Loza Escobar, Alexander Orellana Pérez, Marlene Valentina Guerrero de Rivas, Elmer Alberto Montoya Saldívar, Carlos Alberto Andrés Cañas, Daniel Eduardo González Zúñiga, René Edgardo Rodríguez Morán, Armando Romero Quintanilla, Débora Stefanie Serpas Vidal, Elba Irene Pimentel Reyes, Azucena Elizabeth Ramírez de Trigueros y Estela Margarita Vásquez Villalta, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorizase para que ejerzan la contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores siguientes:

Víctor Manuel Domínguez García	2032
Rubén Alfonso Vanegas Gómez	2033
José Luis Álvarez Clemente	2034
José Roberto Chávez Alvarenga	2035
Edwin Hernán Martínez Salinas	2036
Paula Imelda Bonilla Molina	2037
Evelin Cruz de Mena	2038
Karla Geraldina Alas Tovar	2039
Cristina Lizeth Gómez De Paz	2040
Pedro Celestino Méndez Silva	2041
Soraya Geraldine Escobar de Álvarez	2042
Diego Elías Mazariego Velásquez	2043
Lea Peninna Rivas Nájera	2044
Rina Aracely Aguilar de Lobato	2045
Walter Eduardo Herrera Clemente	2046
Julia Elena Miranda Aguirre	2047
Carlos Alfredo Hernández	2048
Karla Yessenia Martínez de García	2049
Diana Gámez de Portillo	2050
Mirna Evelyn Bautista Bautista	2051
Mirna del Carmen Osorio de Rivas	2052
Arely Sofía Aguilar Quevedo	2053
Carlos Wilfredo Guardado Menjívar	2054
Emanuel Ricardo Pineda Monge	2055
Fátima Elizabeth Carrera González	2056
Edgar Antonio Bonilla Bonillas	2057
Celia Pamela Molina Chávez	2058
Cecil Obed Aguilar Aguirre	2059
Mario Edgardo Urbina Argueta	2060
María Cecilia Escalante Rodas	2061
Roger Darwin Fuentes Morán	2062
Héctor Daniel Barrera Chicas	2063
Marvin Mauricio Martínez Canales	2064
Yesenia Elizabeth Argueta de Figueroa	2065
Ana Elizabeth Loza Escobar	2066
Alexander Orellana Pérez	2067
Marlene Valentina Guerrero de Rivas	2068
Elmer Alberto Montoya Saldívar	2069
Carlos Alberto Andrés Cañas	2070
Daniel Eduardo González Zúniga	2071
René Edgardo Rodríguez Morán	2072
Armando Romero Quintanilla	2073
Débora Stefanie Serpas Vidal	2074

Elba Irene Pimentel Reyes	2075
Azucena Elizabeth Ramírez de Trigueros	2076
Estela Margarita Vásquez Villalta	2077

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

RESOLUCIÓN 123.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor [REDACTED], mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de X, admitida el dieciséis de julio de dos mil dieciocho y notificado el 31 de julio del presente año.

Y CONSIDERANDO:

- I. Anexos presentados: a) Título expedido por la Universidad de los OZARKS, Arkansas, USA, con fecha ocho de mayo de un mil novecientos noventa y cuatro, título incorporado y registrado con el Número XXX al folio X del Tomo 1 del Libro de Incorporaciones de la Dirección Nacional de por el Ministerio de Educación con el cual acredita que es Licenciado en Administración de Empresas; b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Registrador Delegado del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; c) Copia de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; f) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado [REDACTED], en la cual bajo juramento declara que no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos...; g) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el treinta de mayo de dos mil dieciocho, por la señora [REDACTED], directora nacional de CONVOY OF HOPE, INC., en la que hace constar que [REDACTED] labora en la institución desde el once de abril de dos mil quince desempeñando el cargo de Gerente Administrativo; h) Currículo vitae y copia del título anexo.
- II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º) (...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).
- III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal a) de dicho formato que se refiere a "Título que acredite la calidad en que realiza la solicitud, Autenticado o con número acreditado por el Ministerio de Educación."
- IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día once de septiembre de dos mil dieciocho por empleada del Consejo,

se determinó: 1) El licenciado [REDACTED] presentó Título expedido por la Universidad de los OZARKS, Arkansas, USA, con fecha ocho de mayo de un mil novecientos noventa y cuatro, título incorporado y registrado con el Número XXX al folio X del Tomo [REDACTED] del Libro de Incorporaciones de la Dirección Nacional de por el Ministerio de Educación con el cual acredita que es Licenciado en Administración de Empresas; 2) Se le hizo mención sobre lo estipulado en el artículo 2, letra a) numeral 4) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, referente al grado académico que debe cumplir quien solicite su inscripción como contador en el registro que lleva el Consejo.

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado [REDACTED] ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no cumple el requisito establecido en el artículo 2, letra a) ordinal 4° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría con relación al grado académico, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2 letra a, numeral 4), 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al licenciado [REDACTED], debido a que no reúne el requisito de grado académico establecido dentro de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjase a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando el trámite, cuando reúna los requisitos de Ley indicados.
- III. Notifíquese

3.4- Comisión de control de calidad:

Se dio lectura al acta 5, informando: **3.4.1-**Se informó sobre los resultados del programa de control de calidad realizado en el primer semestre de 2018: a) 2 personas naturales con cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría; b) 2 personas naturales que no ejercieron la función de auditoría para el ejercicio 2016; c) 8 personas naturales con observaciones sustantivas, que presentaron voluntariamente las pruebas de auditoría y solventaron las observaciones identificadas en el control de calidad; d) 9 personas naturales con observaciones sustantivas y se trasladarán al área jurídica; e) 1 persona natural con observaciones sustantivas e incumplimientos a temas éticos y de independencia, presentó las pruebas de auditoría voluntariamente sobre las observaciones identificadas; f) 1 persona natural con observaciones e incumplimientos a los requerimientos de auditoría evaluados en lista de verificación de una asignación y se ha trasladado a la Comisión de Ética el informe de los resultados, por lo que se ha dado cumplimiento con el requerimiento de revisión; g) una persona jurídica que solicitó exoneración para la revisión de control de calidad correspondiente al ejercicio 2016, informando al Consejo que no tiene el listado de 5 clientes y que no cuenta con el Manual de políticas y procedimientos de control de calidad; al respecto, se verificó en el Centro Nacional de Registros y Ministerio de Hacienda, determinándose que ha dictaminado financieramente y fiscalmente en dicho periodo; en atención a lo informado se emite el **Acuerdo 14: i)** para los 2 casos del literal a), los 2 casos del literal b) y los 8 casos del literal c), dar por terminado el control de calidad y archivar el expediente; **ii)** para los 9 casos del literal d), en el caso se reciban pruebas de descargo de manera voluntaria posterior a esta fecha y solventando las observaciones identificadas en control de calidad, cerrar y archivar expediente, de lo contrario, dar traslado al área de audiencia y apertura a pruebas; **iii)** para el caso del literal e) y el caso del literal f), esperar los resultados obtenidos en las diligencias realizadas por el área jurídica; **iv)** para el caso del literal g), dar traslado al área jurídica a efectos de iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del profesional; **3.4.2-**Se informó sobre los resultados sobre las pruebas de descargo y estatus de 26

expedientes pertenecientes al área de audiencia y apertura a pruebas correspondiente al ejercicio 2017: a) 2 personas jurídicas que presentaron pruebas de descargo y solventaron las observaciones del programa de control de calidad; b) 6 personas naturales y 1 jurídica que subsanaron parcialmente las observaciones identificadas, de las cuales se mantienen observaciones mínimas; c) 1 persona natural y 2 personas jurídicas que subsanaron parcialmente las observaciones identificadas, de las cuales mantienen observaciones sustantivas; d) 14 personas naturales que no presentaron pruebas de descargo, por lo que se emite el **Acuerdo 15: i)** para los 2 casos del literal a) y los 7 casos del literal b), cerrar y archivar los expedientes; **ii)** para los 3 casos del literal c) y los 14 casos del literal d), dar traslado al área jurídica para que elabore resolución en la que se exhorte al cumplimiento de los requerimientos mínimos de auditoría, normas técnicas y demás requerimientos legales aplicables en la documentación de los encargos de auditoría; **3.4.3-** Se presentó la propuesta de selección de muestra para el programa de control de calidad de octubre a noviembre de 2018, según los parámetros siguientes: Listado de profesionales autorizados para ejercer la contaduría pública al 31 de diciembre de 2017, excluyendo los inhabilitados para ejercer; obteniéndose un total de 5,244 inscritos. Se procedió a la elección de muestra de treinta personas naturales y jurídicas a través del método estadístico sistemático, en el caso que el seleccionado haya sido revisado en estos últimos 5 años o posea una edad mayor a 65 años, no será tomado en cuenta, seleccionándose el posterior; además, se consideraron aquellos profesionales o personas jurídicas que nunca han sido revisados o poseen más de 5 años de no ser revisado, por lo que se emite el **Acuerdo 16:** Realizar revisión de control de calidad a 30 firmas seleccionadas. El listado se adjunta al acta de la Comisión. En atención a lo informado, se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN No. 124.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas del diez de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], inscrito en el Registro de profesionales que lleva el Consejo, bajo el número [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad 2016, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2018, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, notificado el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, en la que se designa un revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el dos y tres de mayo de dos mil dieciocho, el cual no fue posible realizar, debido a que el profesional presentó escrito, con fecha 9 de noviembre de 2017, en la oficina del Consejo, manifestando que para el ejercicio 2015, no ejerció la función de auditoría y que su experiencia laboral ha sido en el sector gubernamental en el área de auditoría interna; siendo actualmente un profesional jubilado.

El área de control de calidad procedió a realizar las indagaciones correspondientes, presentando nota PCV-516-2017, con fecha 6 de diciembre de 2017, en Centro Nacional de Registros, solicitando información respecto al detalle de los comerciantes que nombraron como auditor externo al licenciado [REDACTED] o si el mismo ha presentado estados financieros firmado en calidad de auditor externo para el ejercicio 2016; el 26 de enero de 2018, se recibió informe por parte del CNR, en respuesta a solicitud enviada, donde se detalla que para los ejercicios 2015 y 2016, el profesional X, fue nombrado como auditor externo y firmó los estados financieros en dicha calidad, para su correspondiente registro, de las persona jurídicas [REDACTED], que se abrevia [REDACTED] (2014 y 2015) e [REDACTED] (2016). Adicionalmente se consultó en listado de dictaminadores fiscales para el ejercicio 2015, emitido por el Ministerio de Hacienda, que el profesional también dictaminó fiscalmente para los contribuyentes [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED]. Los resultados mencionados anteriormente fueron presentados a la Comisión de Control de Calidad, para lo cual estableció en reunión efectuada el 02/02/2018, y asentada en acta 2-2018, que se incluyera en muestra para el próximo programa de control

de calidad 2018, siendo el ejercicio 2016 sujeto a revisar; por lo que fue notificado, en la oficina del Consejo, con fecha 17 de abril de dos mil dieciocho, entregándosele nota de correspondencia (y adjuntos) con referencia PCV-XX-2018, sobre revisión de control de calidad a realizarse los días 2 y 3 de mayo del corriente año.

Con fecha 19 de abril de 2018, el profesional presentó escrito en la oficina del Consejo, haciendo referencia a nota PCV-XXX-2018, sobre revisión de control de calidad a efectuarse los días 2 y 3 de mayo de 2018, al respecto el profesional manifestó en su escrito, que no tiene un listado de cinco (5) clientes dictaminados en el ejercicio 2016 y que por el momento no cuenta con el manual de políticas de procedimientos del control de calidad (en proceso de elaboración), debido a que no tiene una capacidad instalada de trabajo y como persona natural ejerce de manera independiente, pero no tiene personal técnico a su cargo, ya que la clientela que maneja no puede generar ingresos para sostenerlo.

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión... y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- II. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- III. Que en el artículo 45, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría “NO permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad”.
- IV. Que de conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- V. El área de control de calidad procedió a realizar las indagaciones correspondientes, presentando nota PCV-516-2017, con fecha 6 de diciembre de 2017, en Centro Nacional de Registros, solicitando información respecto al detalle de los comerciantes que nombraron como auditor externo al licenciado [REDACTED] o si el mismo ha presentado estados financieros firmado en calidad de auditor externo para el ejercicio 2016, el 26 de enero de 2018, se recibió informe por parte del CNR, en respuesta a solicitud enviada, donde se detalla que para los ejercicios 2015 y 2016, el profesional [REDACTED], fue nombrado como auditor externo y firmó los estados financieros en dicha calidad, para su correspondiente registro, de las persona jurídicas X, que se abrevia [REDACTED] (2014 y 2015) e [REDACTED]. (2016). Adicionalmente se consultó en listado de dictaminadores fiscales para el ejercicio 2015, emitido por el Ministerio de Hacienda, que el profesional también dictaminó fiscalmente para los contribuyentes [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED]. Los resultados mencionados anteriormente fueron presentados a la Comisión de Control de Calidad, para lo cual estableció en reunión efectuada el 02/02/2018, y asentada en acta 2-2018, que se incluyera en muestra para el próximo programa de control de calidad 2018, siendo el ejercicio 2016 sujeto a revisar; por lo que fue notificado, en la oficina del Consejo, con fecha 17 de abril de dos mil dieciocho, entregándosele nota de correspondencia (y adjuntos) con referencia PCV-XX-2018, sobre revisión de control de calidad a realizarse los días 2 y 3 de mayo del corriente año.
- VI. Que los miembros de la Comisión de Control de Calidad, y el Consejo, evaluaron el informe presentado por la revisor designada, y se verifica que existen elementos que indican posible obstaculización por parte del profesional [REDACTED] por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

VII. Que en razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de posible mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], por lo que se considera pertinente iniciar de oficio un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 26 y 36 literal d), 45 literal d) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado [REDACTED], con número de Registro 633, por posible infracción al artículo 45 literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Óigase al licenciado [REDACTED] por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente resolución.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 125.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y quince minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho. ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-344-2017, de fecha 17 de agosto de 2017, notificada el 5 de septiembre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 18 de octubre de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], no ha elaborado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no se están aplicando y documentando procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia en los encargos de auditoría. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios.; Aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la licenciada [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; Recursos humanos, la profesional [REDACTED], a la fecha trabaja como profesional ejerciente individual y no posee empleados contratados, no obstante, no ha elaborado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que deben ser aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría; Realización de encargos, la licenciada [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; Seguimiento, la licenciada [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; Documentación, la Licenciada [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]", de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar sobre la continuidad de las relaciones con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber preparado carta oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber realizado estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia sobre la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia sobre determinación

de materialidad, no se proporcionó evidencia de haber utilizado programas de auditoría, no existe una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se mostró evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimiento en los papeles de trabajo (Pt's), por cada área auditada, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se mostró evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no existe evidencia de haber enviado borrador de informe al cliente, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Complejas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se proporcionó evidencia de examen de ingresos y su naturaleza, no existe evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existen pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se mostró evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre el profesional y su cliente y no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 18 de octubre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 14 de agosto de 2018 se notificó a la licenciada Rosa Elena Fernández Ávalos auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 19 de octubre de 2017. El 21 de agosto, la licenciada Rosa Elena Fernández Ávalos presentó escrito solicitando prórroga de 20 días calendario para la presentación del descargo de prueba, el 10 de septiembre de 2018 se venció el plazo adicional solicitado, sin que la profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión... y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional de la licenciada Rosa Elena Fernández Ávalos, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada ██████████, no ha elaborado manual

de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad en la auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de ética aplicables, la licenciada [REDACTED], no ha elaborado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no se están aplicando y documentando procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia en los encargos de auditoría. Sin embargo el profesional manifiesta conocer temas éticos referentes a confidencialidad de la información, aspectos que amenacen a la independencia para poder prestar sus servicios.; Aceptación y continuidad de relaciones con clientes, la licenciada [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo; Recursos humanos, la profesional [REDACTED], a la fecha trabaja como profesional ejerciente individual y no posee empleados contratados, no obstante, no ha elaborado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que deben ser aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría; Realización de encargos, la licenciada [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; Seguimiento, la licenciada [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; Documentación, la Licenciada [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada Rosa Elena Fernández Ávalos, en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene a la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 126.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción XXXX, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 17 de agosto de 2017, notificada el 8 de septiembre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 31 de octubre de 2017. El 26 de octubre de 2017 el licenciado [REDACTED] presenta al Consejo solicitud de prórroga para la revisión.

En fecha reprogramada el 28 de noviembre de 2017 se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], ha elaborado Manual de Control de Calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1. Requerimientos de

Ética Aplicables, el profesional [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos; dando cumplimiento a la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; Recursos Humanos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a futuras contrataciones de personal técnico y políticas relativas a educación continuada, con base a lo establecido por NICC 1. Realización de Encargos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; Seguimiento, el licenciado [REDACTED], ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. No obstante, se sugiere documentar revisiones internas de calidad, al finalizar los encargos de auditoría. Sobre la asignación revisada: "[REDACTED]" de la asignación revisada se observa que no se proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo por cada área auditada, no se proporcionó evidencia de revisión respecto que los saldos de estados financieros estén asentados en libros legales, no se proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación de la normativa técnica contable y legal tributaria, no se proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen del crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se proporcionó evidencia de haber realizado pruebas sobre el examen de saldos iniciales, dado que el cliente sujeto a revisión era nuevo para el ejercicio 2015.

La revisora el 28 de noviembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 27 de agosto de 2018 se notificó al licenciado X auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 30 de noviembre de 2017. El 6 de septiembre de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."

- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], ha elaborado Manual de Control de Calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1. Requerimientos de Ética Aplicables, el profesional [REDACTED], posee políticas y procedimientos sobre los requisitos éticos a seguir en la aceptación y continuidad de los encargos; dando cumplimiento a la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1); Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, considerando la integridad del cliente y los requisitos éticos a seguir; Recursos Humanos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a futuras contrataciones de personal técnico y políticas relativas a educación continuada, con base a lo establecido por NICC 1. Realización de Encargos, el licenciado [REDACTED], ha diseñado en Manual de Control de Calidad, donde establece políticas relativas a la realización de encargos de auditoría, que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's u otra normativa aplicable a los encargos; dando cumplimiento a lo establecido por la Norma de Control de Calidad 1; Seguimiento, el licenciado [REDACTED], ha establecido políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado [REDACTED] posee Manual de Control de Calidad, que incluye procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC1. No obstante, se sugiere documentar revisiones internas de calidad, al finalizar los encargos de auditoría.
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 127.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-137-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 10 de marzo de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 31 de mayo de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional Ángel Benjamín Calvo Palma no ha elaborado un manual de control de calidad, según lo requerido por la Norma

Internacional de Control de Calidad (NICCC1); requerimientos de ética aplicables, el profesional ejerciente individual, licenciado [REDACTED] no ha diseñado las políticas por escrito dentro de un manual, que estén acordes a los requerimientos éticos, sin embargo reconoce su responsabilidad ante los principios fundamentales de la ética; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no ha elaborado manual de control de calidad, que regule los procedimientos relativos a la aceptación y continuidad de las relaciones con el cliente; recursos humanos, no ha diseñado políticas y procedimiento acordes a recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación del mismo; realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado manual de control de calidad, que incluya las políticas y procedimientos dirigidos a mantener una seguridad razonable de realizar los trabajos de auditoría de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad; documentación, el profesional [REDACTED] no ha elaborado políticas y procedimientos por escrito dentro de un manual de control de calidad, que garantice la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED].” de la asignación revisada se observa que no se tuvo a la vista evaluación de clientes antes de aceptar o continuar con un encargo, no se tuvo a la vista evidencia de oferta de servicios, ni carta de compromiso, no se tuvo a la vista al momento de la revisión evidencia sobre estudio y evaluación de control interno, no se tuvo evidencia de la determinación de materialidad, no presento evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se evidencio programas de auditoría, no se tuvo a la vista evidencia de referencia entre programas y cédulas, no se tuvo a la vista evidencia de haber enviado el borrador del informe al cliente, no se evidencio la carta de representaciones o salvaguarda.

La revisora el 31 de mayo de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED].”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 6 de julio de 2018 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 2 de junio de 2017. El 18 de julio de 2018 el profesional presentó solicitud de prórroga del plazo. El 20 de agosto de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de

Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional [REDACTED] no ha elaborado un manual de control de calidad, según lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC1); requerimientos de ética aplicables, el profesional ejerciente individual, licenciado [REDACTED] no ha diseñado las políticas por escrito dentro de un manual, que estén acordes a los requerimientos éticos, sin embargo reconoce su responsabilidad ante los principios fundamentales de la ética; aceptación y continuidad de relaciones con clientes, no ha elaborado manual de control de calidad, que regule los procedimientos relativos a la aceptación y continuidad de las relaciones con el cliente; recursos humanos, no ha diseñado políticas y procedimiento acordes a recursos humanos, cuando las circunstancias ameriten la contratación del mismo; realización de encargos, el licenciado Ángel Benjamín Calvo Palma, no ha elaborado manual de control de calidad, que incluya las políticas y procedimientos dirigidos a mantener una seguridad razonable de realizar los trabajos de auditoría de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales; seguimiento, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad; documentación, el profesional [REDACTED] no ha elaborado políticas y procedimientos por escrito dentro de un manual de control de calidad, que garantice la revisión de control de calidad de los encargos.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 128.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción XXX, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XXX-2017, de fecha 21 de agosto de 2017, notificada el 31 de octubre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 4 de diciembre de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad dentro de la Firma de Auditoría, el profesional ha elaborado manual de calidad que consta de 10 páginas acorde a la estructura de su despacho (no posee asistentes) dicho manual de control de calidad ha sido elaborado el 15 de marzo de 2008. Únicamente el profesional es el responsable del control de calidad al interior de la firma, ya que no posee empleados; Requerimientos de Ética Aplicables, actualmente no posee asistentes según lo manifestado por el profesional. En el ejercicio 2015 solo dictamino a un cliente según indico el licenciado Soriano Peraza; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes y Encargos Específicos; Recursos Humanos, el profesional independiente no tiene empleados, realiza el trabajo él mismo. Según políticas deberá llevar un expediente por cada persona contratada; Realización de los

Encargos, el licenciado [REDACTED] posee un manual de políticas y procedimientos según los requerimientos de la NICC con el propósito de asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; Seguimiento, la revisión de control de calidad es realizada por el mismo profesional dado que no tiene personal. Documentación, dentro de su vivienda tiene un área de trabajo. Las políticas y procedimientos para la conservación de la documentación de los encargos no están por escrito, sin embargo mantiene documentación con el cliente desde que se contrató hasta la fecha. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]” de la asignación revisada se observa que no se tuvo a la vista evaluación de clientes antes de aceptar o continuar con un encargo, no se tuvo a la vista evidencia de oferta de servicios, ni carta de compromiso, no se tuvo a la vista al momento de la revisión evidencia sobre estudio y evaluación de control interno, no se tuvo evidencia de la determinación de materialidad, no presento evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se evidencio programas de auditoría, no se tuvo a la vista evidencia de referencia entre programas y cédulas, no se tuvo a la vista evidencia de haber enviado el borrador del informe al cliente, no se evidencio la carta de representaciones o salvaguarda.

La revisora el 31 de mayo de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 17 de agosto de 2018 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 8 de diciembre de 2017. El 21 de agosto de 2018 el profesional presentó solicitud de prórroga del plazo. El 11 de septiembre de 2018 se venció el plazo, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la Contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado Samuel Soriano Perez, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad dentro de la Firma de Auditoría, el profesional ha elaborado manual de calidad que consta de 10 páginas acorde a la estructura de su despacho (no posee asistentes) dicho manual de control de calidad ha sido elaborado el 15 de marzo de 2008. Únicamente el profesional es el responsable del control de calidad al interior de la firma, ya que no posee empleados; Requerimientos de Ética Aplicables, actualmente no posee asistentes según lo manifestado por el profesional. En el ejercicio 2015 solo dictamino a

un cliente según indico el licenciado [REDACTED]; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes y Encargos Específicos; Recursos Humanos, el profesional independiente no tiene empleados, realiza el trabajo él mismo. Según políticas deberá llevar un expediente por cada persona contratada; Realización de los Encargos, el licenciado [REDACTED] posee un manual de políticas y procedimientos según los requerimientos de la NICC con el propósito de asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias; Seguimiento, la revisión de control de calidad es realizada por el mismo profesional dado que no tiene personal. Documentación, dentro de su vivienda tiene un área de trabajo. Las políticas y procedimientos para la conservación de la documentación de los encargos no están por escrito, sin embargo mantiene documentación con el cliente desde que se contrató hasta la fecha.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 129.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 17 de agosto de 2017, notificada el 5 de septiembre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 11 de octubre de 2017. El 10 de octubre de 2017 el licenciado X presentó solicitud de prórroga, por lo que se reprogramó para el 29 de mayo de 2017.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1. Cabe mencionar, que actualmente ejerce independientemente y no posee personal contratado para el desarrollo de los encargos de auditoría; Requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría. El profesional manifestó que conoce los requerimientos sobre la normativa y código de Ética adoptado por el Consejo; Aceptación y continuidad de relaciones con clientes, El profesional [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1;

Recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano. Cabe mencionar, que actualmente ejerce independientemente y no posee personal contratado para el desarrollo de los encargos de auditoría, por lo que se sugiere incorporar políticas y procedimientos relacionados a este componente, cuando le sean aplicables; Realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que brinden una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA's, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Seguimiento, El licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de "Seguimiento" al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] [REDACTED], de la asignación revisada se observa que no se mostró evidencia de evaluación de cliente antes de continuar con el trabajo, no se mostró evidencia de haber emitido oferta de servicios, no se proporcionó evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no se proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no se proporcionó evidencia de determinación de materialidad, no se proporcionó evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no se proporcionó evidencia de haber diseñado y utilizado programas de auditoría, no se proporcionó evidencia de haber preparado cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas /cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no se mostró evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se proporcionó evidencia sobre el uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizado y clasificado, no se proporcionó evidencia de haber entregado carta de gerencia al cliente, no se proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no se proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no se proporcionó evidencia de haber definido los niveles de comunicación y el seguimiento de los hallazgos con el cliente, no se proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no se proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no se proporcionó evidencia sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no existe evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre el profesional y el cliente y no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia, según código de ética.

La revisora el 23 de noviembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación "[REDACTED]", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 15 de agosto de 2018 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 24 de noviembre de 2017. El 24 de agosto, licenciado [REDACTED] presentó escrito solicitando prórroga de 20 días calendario para la presentación del descargo de prueba, el 13 de septiembre de 2018 se venció el plazo adicional solicitado, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o

- procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...”;
 - III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
 - IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”.
 - V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ...”
 - VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establecido por la NICC 1. Cabe mencionar, que actualmente ejerce independientemente y no posee personal contratado para el desarrollo de los encargos de auditoría; Requerimientos de ética aplicables, el licenciado [REDACTED], a la fecha no ha diseñado Manual de Control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría. El profesional manifestó que conoce los requerimientos sobre la normativa y código de Ética adoptado por el Consejo; Aceptación y continuidad de relaciones con clientes, El profesional [REDACTED], no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos para la evaluación de clientes nuevos y recurrentes, antes de aceptar o continuar un encargo, que representen amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación y/o continuidad de las relaciones con los clientes (nuevos como recurrentes), como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos humanos, el licenciado [REDACTED], no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano. Cabe mencionar, que actualmente ejerce independientemente y no posee personal contratado para el desarrollo de los encargos de auditoría, por lo que se sugiere incorporar políticas y procedimientos relacionados a este componente, cuando le sean aplicables; Realización de encargos, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado políticas y procedimientos de control de calidad que brinden una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA’s, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Seguimiento, El licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de “Seguimiento” al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1.
 - VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 130.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

La licenciada [REDACTED], con inscripción XXX, fue seleccionada como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 31 de enero de 2017, notificada el 6 de marzo de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 22 de marzo de 2017. Solicitó ante el Consejo prórroga para la revisión.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional [REDACTED], no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos encaminados cumplimiento del manual y que el trabajo que desarrolla la firma cumple con estándares básicos de control de calidad; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos dentro de un manual de control de calidad para proveerle una seguridad razonable que cumple con los requisitos éticos fundamentales; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la profesional independiente no ha elaborado manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, no obstante aplica ciertos procedimientos a fin de evaluar el riesgo de continuar con el encargo, considerando la integridad de las operaciones del cliente; Recursos Humanos, la licenciada [REDACTED] aún no ha elaborado manual de control de calidad que contenga las políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo, contratación e inducción del personal, en caso que las circunstancias ameriten las contratación del recurso humano; Realización de Encargos, la profesional ejerciente independiente licenciada [REDACTED] no ha elaborado manual de políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias. Sin embargo procura realizar el trabajo de acuerdo a la normativa aplicable, según expreso la profesional; Seguimiento, no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, a fin de cumplir con la supervisión en la ejecución del trabajo y monitoreo del sistema; Documentación, la licenciada [REDACTED] no ha definido políticas y procedimientos por escrito, relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos. Sobre la asignación revisada: [REDACTED] de la asignación revisada se observa que no se tuvo a la vista adecuada estructura de cédulas, manifestando la profesional que tuvo inconvenientes con la computadora sufriendo pérdida de la información electrónica, no se pudo verificar conclusiones en papeles de trabajo, no se logró verificar referencias cruzadas entre cédulas y papeles de trabajo, no se tuvo evidencia al momento de la revisión de los archivos de auditoría actualizados y clasificados, no se tuvo a la vista evidencia de carta salvaguarda, no se tuvo a la vista evidencia de revisión ingresos, no se tuvo a la vista evidencia de verificación de costos y gastos, no se tuvo evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible

La revisora el 20 de junio de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el representante de

la firma revisada, presentó la documentación de la asignación [REDACTED], como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 23 de julio de 2018 se notificó a la licenciada [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 23 de junio de 2017. El 9 de agosto de 2018 el profesional presentó solicitud de prórroga del plazo. El 6 de septiembre de 2018 se venció el plazo, sin que la profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado Samuel Soriano Perez, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la profesional [REDACTED], no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos encaminados cumplimiento del manual y que el trabajo que desarrolla la firma cumple con estándares básicos de control de calidad; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada [REDACTED] no ha diseñado políticas y procedimientos dentro de un manual de control de calidad para proveerle una seguridad razonable que cumple con los requisitos éticos fundamentales; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la profesional independiente no ha elaborado manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, no obstante aplica ciertos procedimientos a fin de evaluar el riesgo de continuar con el encargo, considerando la integridad de las operaciones del cliente; Recursos Humanos, la licenciada [REDACTED] aún no ha elaborado manual de control de calidad que contenga las políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo, contratación e inducción del personal, en caso que las circunstancias ameriten las contratación del recurso humano; Realización de Encargos, la profesional ejerciente independiente licenciada [REDACTED] no ha elaborado manual de políticas y procedimientos para asegurarse que los trabajos se realicen de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias. Sin embargo procura realizar el trabajo de acuerdo a la normativa aplicable, según expreso la profesional; Seguimiento, no ha diseñado políticas y procedimientos que garanticen un adecuado seguimiento al sistema de control de calidad, a fin de cumplir con la supervisión en la ejecución del trabajo y monitoreo del sistema; Documentación, la licenciada [REDACTED] no ha definido políticas y procedimientos por escrito, relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican posible mala aplicación de la normativa técnica por parte de la licenciada [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional de la licenciada [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene la licenciada [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 131.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción XXX, fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-XX-2017, de fecha 21 de agosto de 2017, notificada el 1 de septiembre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 30 de octubre de 2017.

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado [REDACTED], no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos con la finalidad de tener una seguridad razonable que el trabajo desarrollado por el mismo y su personal, cuando las circunstancias ameriten la contratación, cumple con estándares básicos de control de calidad de acuerdo a la Norma Internacional de Control de Calidad; Requerimientos de ética aplicables, el profesional ejerciente independiente aún no ha diseñado manual de control de calidad en el que establezca políticas relativas a requerimientos éticos, no obstante procura realizar ciertos procedimientos para proporcionarle una seguridad razonable de estar sujeto a requerimientos de independencia y confidencialidad según manifestó; Aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, el licenciado [REDACTED], ejerciente independiente, aún no ha estructurado un manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes y encargos específicos; Recursos humanos, el licenciado ejerciente individual [REDACTED] no posee manual de control de calidad en el cual incluya el componente de recurso humano cuando las circunstancias ameriten la contratación del mismo, por el momento no posee empleados, realizando todo el trabajo directamente; Realización de encargos, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado manual de políticas y procedimientos según los requerimientos de la NICC, manifiesta que aplica procedimientos de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias. Sin embargo al momento de la revisión de control de calidad, no fue posible evidenciar la documentación de respaldo de la asignación seleccionada; Seguimiento, el licenciado no ha definido políticas y procedimientos para la elaboración del manual de control de calidad a fin de proveer una seguridad razonable que las políticas y procedimientos relacionados con el control de calidad son relevantes y operan eficazmente; Documentación, el profesional ejerciente independiente [REDACTED] no tiene manual de control de calidad, en el que plasme políticas y procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos o de la conservación de la documentación de los clientes durante un plazo suficiente para satisfacer las necesidades de la firma de auditoría o lo requerido por las

disposiciones legales. Sobre la asignación revisada: "██████████", de la asignación revisada se observa que no ha elaborado manual de control de calidad, no se logró evidenciar la evaluación del cliente, no se tuvo evidencia de carta de compromiso, no se tuvo a la vista el memorándum de planeación, no se logró tener evidencia del estudio y evaluación del control interno, no se tuvo a la vista evidencia sobre determinación de materialidad, no posee evidencia de evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no se logró tener evidencia de los programas de auditoría, no se tuvo a la vista una adecuada estructura de cédulas: hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle y analíticas, no se tuvo a la vista evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los pt's por cada área auditada, no se tuvo a la vista evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se tuvo a la vista evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre pt's, no se tuvo a la vista evidencia de archivo permanente y corriente actualizados y clasificados, no se tuvo a la vista evidencia de que las cartas a la gerencia fueran entregadas al cliente, no posee evidencia de haber enviado borrador de informe, al momento de la revisión no se logró evidenciar la carta de representación, no se tuvo a la vista evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en los libros legales, no se logró evidenciar cédulas de revisión de las obligaciones formales, no se logró evidenciar cédulas de revisión de ingresos, no se logró evidenciar cédulas de revisión de costos y gastos y no se logró evidenciar cédulas de revisión de crédito fiscal deducible.

La revisora el 30 de octubre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación "██████████", como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 15 de agosto de 2018 se notificó al licenciado ██████████ auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 3 de noviembre de 2017. El 24 de agosto, ██████████ presentó escrito solicitando prórroga de 20 días calendario para la presentación del descargo de prueba, el 13 de septiembre de 2018 se venció el plazo adicional solicitado, sin que el profesional presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado ██████████, haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado ██████████, no ha diseñado manual de control de calidad, en el cual plasme políticas y procedimientos con la finalidad de tener una seguridad razonable que el trabajo desarrollado por el mismo y su personal, cuando las circunstancias

ameriten la contratación, cumple con estándares básicos de control de calidad de acuerdo a la Norma Internacional de Control de Calidad; Requerimientos de ética aplicables, el profesional ejerciente independiente aún no ha diseñado manual de control de calidad en el que establezca políticas relativas a requerimientos éticos, no obstante procura realizar ciertos procedimientos para proporcionarle una seguridad razonable de estar sujeto a requerimientos de independencia y confidencialidad según manifestó; Aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, el licenciado [REDACTED], ejerciente independiente, aún no ha estructurado un manual de control de calidad, donde establezca políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes y encargos específicos; Recursos humanos, el licenciado ejerciente individual [REDACTED] no posee manual de control de calidad en el cual incluya el componente de recurso humano cuando las circunstancias ameriten la contratación del mismo, por el momento no posee empleados, realizando todo el trabajo directamente; Realización de encargos, el licenciado [REDACTED] no ha diseñado manual de políticas y procedimientos según los requerimientos de la NICC, manifiesta que aplica procedimientos de acuerdo con normas técnicas profesionales y requerimientos legales a fin de emitir informes adecuados en función de las circunstancias. Sin embargo al momento de la revisión de control de calidad, no fue posible evidenciar la documentación de respaldo de la asignación seleccionada; Seguimiento, el licenciado no ha definido políticas y procedimientos para la elaboración del manual de control de calidad a fin de proveer una seguridad razonable que las políticas y procedimientos relacionados con el control de calidad son relevantes y operan eficazmente; Documentación, el profesional ejerciente independiente [REDACTED] no tiene manual de control de calidad, en el que plasme políticas y procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos o de la conservación de la documentación de los clientes durante un plazo suficiente para satisfacer las necesidades de la firma de auditoría o lo requerido por las disposiciones legales.

- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuncia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 132.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

El licenciado [REDACTED], con inscripción [REDACTED], fue seleccionado como parte del programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2015, lo que se hizo de su conocimiento según nota PCV-395-2017, de fecha 21 de agosto de 2017, notificada el 10 de octubre de 2017, en la que se designa una revisor para que represente al Consejo y adjuntando también cuestionario para la revisión en función de lo establecido en la Norma Internacional de Control de Calidad ISQC N°1, para facilitar el proceso de la misma programada para el 29 de noviembre de 2017. El 7 de diciembre de 2017, se reprogramó fecha de visita de control de calidad, siendo el 15 de diciembre de 2017 la nueva fecha programada para dicha revisión.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales

de la revisora que representa al Consejo sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional ejerciente independiente, licenciado [REDACTED], ha elaborado un programa de educación continuada para la firma, en el cual ha plasmado ciertas políticas y requerimientos aplicados según la estructura actual del despacho; sin embargo se considera elaborar un manual de control de calidad que cumpla los requisitos mínimos establecidos en la NICC/ISQC y Normas de Auditoría; Requerimientos de ética aplicables, para dar cumplimiento a la Norma de Control de Calidad, respecto a la Independencia, todo el personal técnico deberá confirmar por escrito, al menos una vez al año, que no se encuentran dentro de alguna de las causas de falta de independencia señaladas en el Código de Ética Profesional y las normas de auditoría, según se establece en el programa de educación continuada elaborado por el profesional; Aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, realiza evaluaciones a clientes nuevos potenciales y recurrentes, sin embargo no deja el procedimiento por escrito. Según sus procedimientos se analizan las referencias, si son malas, se prepara una carta para el cliente, contestándole la imposibilidad de aceptar la auditoría; Recursos humanos, el profesional ejerciente independiente, licenciado [REDACTED] ha elaborado políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano, procurando que el trabajo de auditoría sea realizado de acuerdo a las competencias del personal, considerando la capacidad técnica y habilidad requerida según la complejidad de cada encargo; Realización de encargos, según procedimientos detallados el profesional evalúa periódicamente por medio de cuestionarios, la calidad y la aceptación de las capacitaciones recibidas. El profesional procurar incluir en sus procedimientos las cuestiones pertinentes para favorecer la congruencia en la calidad de la realización de los encargos; Seguimiento, la revisión de control de calidad es realizada entre los mismos asistentes del despacho. El equipo de trabajo se reúne los sábados a fin de compartir recomendaciones, observaciones detectadas, sin embargo no se ha dejado evidencia al respecto.; Documentación, el profesional ejerciente independiente ha diseñado un programa de políticas y procedimientos en el cual establece los lineamientos necesarios para lograr un grado razonable de confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la información contenida en los papeles de trabajo. Sin embargo debe reestructurarse e incorporarse algunas políticas. Sobre la asignación revisada: “[REDACTED]”, de la asignación revisada se observa que no se logró evidenciar la evaluación del cliente, no se tuvo evidencia de carta de compromiso, no se tuvo a la vista el memorándum de planeación, no se logró tener evidencia del estudio y evaluación de control interno, no se tuvo a la vista evidencia sobre determinación de materialidad, no posee evidencia de evaluación de riesgos y alcance de los mismos, no se logró tener evidencia de los programas de auditoría, no presenta evidencia de adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no se tuvo a la vista uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre papeles de trabajo, no hay evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo, no presenta evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporciono evidencia de archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no se tuvo evidencia de cartas de gerencia entregadas al cliente, al momento de la revisión no se logró evidenciar la carta de representación, comprometiéndose a remitirla posteriormente, el profesional manifiesta que monitorea continuamente el trabajo desarrollado por sus asistentes, no obstante no se logró evidenciar el procedimiento, no proporcionó evidencia de cédulas de revisión de las obligaciones formales, no se logró evidenciar cédulas de revisión de ingresos, no se tuvo a la vista evidencia cédulas de revisión de costos y gastos, no se logró evidenciar cédulas de revisión de crédito fiscal deducible y no se tuvo a la vista las cartas de declaración de cumplimientos éticos del personal.

La revisora el 15 de diciembre de 2017 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2015 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de la asignación “[REDACTED]”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

El 24 de agosto de 2018 se notificó al licenciado [REDACTED] auto de apertura a pruebas, en el que el Consejo concede audiencia y apertura a pruebas por medio de nota PCV-XX-2018, por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, adjuntándole el informe de revisión de control de calidad con fecha 18 de diciembre de 2017. El 5 de septiembre de 2018, [REDACTED] presentó escrito solicitando prórroga de 8 días hábiles para la presentación del descargo de prueba, el 17 de septiembre de 2018 se venció el plazo adicional solicitado, sin que el profesional

presentara pruebas de descargo.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 22 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece como prohibición para los contadores, en su literal g), "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de contabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Según lo establecido en el artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la auditoría... se ejerza con arreglo a las normas legales...";
- III. El Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, lit. d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo "Vigilar el ejercicio de la profesión..."
- IV. Según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo "Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;"
- V. De conformidad al artículo 54 "Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas. ..."
- VI. El Consejo revisó el desarrollo del ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], haciendo señalamientos en el trabajo que éste efectúa con base a la Norma Internacional de Control de Calidad ISCQ N°1, (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el profesional ejerciente independiente, licenciado [REDACTED], ha elaborado un programa de educación continuada para la firma, en el cual ha plasmado ciertas políticas y requerimientos aplicados según la estructura actual del despacho; sin embargo se considera elaborar un manual de control de calidad que cumpla los requisitos mínimos establecidos en la NICC/ISQC y Normas de Auditoría; Requerimientos de ética aplicables, para dar cumplimiento a la Norma de Control de Calidad, respecto a la Independencia, todo el personal técnico deberá confirmar por escrito, al menos una vez al año, que no se encuentran dentro de alguna de las causas de falta de independencia señaladas en el Código de Ética Profesional y las normas de auditoría, según se establece en el programa de educación continuada elaborado por el profesional; Aceptación y continuidad de relaciones con clientes y encargos específicos, realiza evaluaciones a clientes nuevos potenciales y recurrentes, sin embargo no deja el procedimiento por escrito. Según sus procedimientos se analizan las referencias, si son malas, se prepara una carta para el cliente, contestándole la imposibilidad de aceptar la auditoría; Recursos humanos, el profesional ejerciente independiente, licenciado X ha elaborado políticas y procedimiento relacionados al adecuado manejo del recurso humano, procurando que el trabajo de auditoría sea realizado de acuerdo a las competencias del personal, considerando la capacidad técnica y habilidad requerida según la complejidad de cada encargo; Realización de encargos, según procedimientos detallados el profesional evalúa periódicamente por medio de cuestionarios, la calidad y la aceptación de las capacitaciones recibidas. El profesional procurar incluir en sus procedimientos las cuestiones pertinentes para favorecer la congruencia en la calidad de la realización de los encargos; Seguimiento, la revisión de control de calidad es realizada entre los mismos asistentes del despacho. El equipo de trabajo se reúne los sábados a fin de compartir recomendaciones, observaciones detectadas, sin embargo no se ha dejado evidencia al respecto.; Documentación, el profesional ejerciente independiente ha diseñado un programa de políticas y procedimientos en el cual establece los lineamientos necesarios para lograr un grado razonable de confidencialidad, custodia, integridad, accesibilidad y recuperación de la información contenida en los papeles de trabajo
- VII. Se evaluó el informe presentado por la revisor designada y se verifica que existen elementos que indican mala aplicación de la normativa técnica por parte del licenciado [REDACTED], en el sentido de que la documentación que ha recabado para respaldar el trabajo realizado respecto al cliente objeto de control es deficiente e insuficiente.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existen indicios suficientes de mala aplicación de la Normativa Técnica, en el ejercicio profesional del licenciado [REDACTED], como también posible obstaculización a que el Consejo cumpla su finalidad y renuencia a atender los requerimientos del mismo.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Se le exhorta y previene al licenciado [REDACTED], a darle cumplimiento a las reformas de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Normativa Técnica, asimismo, el Consejo se reserva el derecho de incluirlo en las próximas revisiones de Control de Calidad que se realicen.
- II. Notifíquese.

4. Correspondencia recibida y despachada

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, giraron instrucciones a la administración, para que la misma, sea marginada a las áreas correspondientes.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

José Antonio Ventura Sosa
Presidente del Consejo

Francisco Antonio Mejía Méndez
Director Propietario

Francisco José Morales Estupinián
Director Propietario

Mario Rolando Navas Aguilar
Director Propietario

José Antonio Lemus Flores
Director Propietario

Patricia Elena Santos Escalante de López
Director Propietario

José Gerardo Rodríguez Cruz
Director Suplente

Otto Karim Guzmán Barrera
Director Suplente

Marta Alicia Hernández de Rosales
Director Suplente

Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Suplente